Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 29 *Cuaderno No.* 821

Año 1843. *No. de hojas útiles* 29.

Expediente que sigue Ramos José Mayordomo de la Cofradía del Rosario de Indígenas que se venera en el Convento Grande Sto. Domingo, contra Agreda Mariano, sobre devolución de las llaves y bienes manejados sin responsabilidad alguna.

RA. JCO 2
CA 42
DO 171
FS 33

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.-,

G. 1092 - Imp. M. de H. y C.

Espd.te Segundo

Por D.n José Ramos
con
D.n Mariano Agreda
sobre la Mayordomia
del Rosario de Pescaderos

Mayo 21. de
1843.

aa 110

RA-JCO 2
CO 42
DO 171
fs 33

PARA EL BIENNIO DE 1842. Y 1843.

SELLO 8.º REPUBA PERUANA MEDO R.L

Sor Perfecto.

Don José Ramos con el debido respecto ante V.S. me presento y digo: Que la tarde del 16 del que espira fui electo 1.er Mayordomo del Rosario de Quejigas por voluntad de la Hermandad, y prebia las formalidades prevenidas en la Constitucion que se réje en cumplimiento tambien antes de ser yo el llamado al cargo, del auto espedido al efecto por el Sor Juez de 1.a instancia D. D. Agustin Mustara. -- Mas al posesionarme de la Mayordomia y desempeño de sus funciones me encuentro embarazado por cuanto á que el sesante D. Mariano Agreda y D. Ignacio Garcia han serrado la Capilla y se mantienen las llaves de ella en su poder, dando merito á que la Imagen que beneramos caresca como está hasta hoy del culto que se le da, y así mismo sus rentas y bienes manejados por ellos yá sin responsabilidad alguna.

Siendo esto un atentado, y desacato á la misma autoridad que precidió el acto, lo puse en conocimiento suyo

por medio de una nota, mas como de ella ignoro su resultado, estando por otro lado tan cerca el Corpus dia en que se celebra fiesta indispensablemente en la Capilla, que continua cerrada, no me queda otro recurso que ocurrir á V.S. afin de que se sirva en obsequio á la justicia y objeto sagrado de mi relaxo librar las providencias mas enerjicas que me pongan expedito en el desempeño del cargo á que he sido electo, y escarmienten igualmente con seriedad á los autores de este tan escandaloso atentado antes que se ejemplarice sucesivamente entre las Hermandades. — Por tanto.

A. V.S. suplico que en merito de lo espuesto se sirva proveer y mandar en el dia de preferencia atendiendo al sagrado objeto á que me dirijo, como lo solicito por ser así de imperiosa necesidad — Esq.

Jose Ramos

EL COMERCIO.

AÑO V. Núm. 1,178. — Lima Miércoles 17 de Mayo de 1843. — SUSCRIPCION AL MES 20 RS. NUMEROS SUELTOS UN REAL.

El número de ayer contiene ademas de avisos, despachos de aduana, reembarcos, y movimiento marítimo en el Callao

Folletin, Gerfaut.
Estados Unidos.
Panamá.
Juez de letras y auditor de marina.
Notas á los Administradores del Tesoro.
Aviso oficial.
Aviso de la Tesorería.
En los remitidos hay
Uno—Teatro.
Otro sin firma.
Otro firmado Unos Chancayanos.
Otro — Los que piden el remedio de los abusos y el castigo de la impunidad.
Ocurrencias de policía.

AVISOS.

Para los puertos del Norte hasta Lambayeque

SALDRA en breves dias la muy velera Goleta NEPTUNO, admite carga y pasageros para todos los puertos del Norte. La despacha su consignatario en la calle del Arzobispo N.° 139.

Mayo 15—c. v8. p3.

Para el Havre en derechura.

SALDRA sin falta alguna el 20 del corriente, la Fragata Francesa "DUCHESSE D' ORLEANS", su capitan J. H. Darré, para flete de especies metalicas y pasage véanse con——

BENAIS BELLOC Y CA.

Mayo 13—c. v6. p4.

Para los puertos del Norte hasta Santa.

SALDRA en breves dias la velera Goleta Nacional "LIJERA TRINIDAD", para flete ó pasage véanse con su capitan D. Guillermo Marques en el Callao, ó con——

T. R. ELDREDGE.

Calle de Villalta N.° 40.

Mayo 12—c. v6. p5.

Para los puertos del Norte hasta Payta.

LA Goleta Nacional "CAUPOLICAN," saldrá para dichos puertos en la proxima semana que debe llegar de Samanco, para flete y pasage véanse con Miguel Almirall en Lima, almacen N.° 185, calle de Bodegones y en el Callao con Mendiola.

Mayo 5—c. v9. p7.

Para Huanchaco y Lambayeque.

SALDRA el 24 del presente el Bergantin Nacional "MERCEDES", admite carga y pasajeros. Lo despacha Calderon calle de las Mantas y en el Callao su capitan Sevilla.

Mayo 9——c. v9. p8.

Para Pisco,

DARA la vela el 17 ó 18 del presente sin falta, la Goleta Nacional "LORD NELSON", para flete ó pasage, véanse en el Callao con su capitan y en esta con D. Pedro Denegri calle del Arzobispo.

Mayo 13—c. v6. p4.

Se vende.

EL hermoso Bergantin Americano "SPLENDID", de porte de 200 toneladas, construido en Nueva York en 1838, de los mejores materiales. Está perfectamente provisto, recien forrado en cobre, y es en todos sentidos un buque superior. Quien quiera tratar, vease con——

ALSOP Y CA.

Calle de la Coca.

Mayo 9——c. v15. p8.

Aviso.

SE ha publicado una hoja suelta intitulada *Crítica de las providencias del Gobierno*. Se vende en la librería del Sr. Dubesset — portal de Botoneros.

ADUANA.

Razon de los bultos entregados en el puerto del Callao el 16 de Mayo de 1842.

A Estevan Patron.

Fideos 121 cajones con una arroba c. u. á 10 $ qql.

A Gemmells Harker y Ca.

Jénero blanco de algodon 2 bultos con 2,592 yds. en todo á ½ r. vara.

Sarasas 4 bultos con 50 pzas. c. u. á 18 rs. pza.

Pañuelos de algodon 2 bultos con 250 docs. en todo á 7 rs. doc.

A J. M. Urmeneta.

Trigo 200 fanegas á 14 rs. fanega de 135 lbs.

A H. Hall y Ca.

Pizarras 15 bultos con 450 á 12 rs. doc.

Lápices 4,500 á 12 rs. gruesa.

A Guillermo Robinet.

Pita floja 4 tercios con 779 lbs. á 2 rs. libra.

A José Heredia.

Cristalería surtida 30 bultos con 507 docs. de pzas. á 6 rs. docena—5 cajones idem idem con 83 docs. á 6 rs. doc.

A Roca y Garzon.

Cigarros de encomienda 2 cajoncitos con 1,000 en todo y 7½ lbs. de peso á 4 rs. lb.

Cigarros de Guayaquil 2 idem con 1,000 en todo y 7½ lbs. de peso á 4 rs. lb.

Amaca 1 bulto con una en 4 ps.

Mates 2 cajoncitos sin valor.

A Naylors B. y Oxley.

Brines 16 tercios con 160 pzas. en todo á 7 $ pza.

A Gibbs Crawley y Ca.

Bayetas de pellon 4 tercios con 2 pzas. c. u. á 56 $ pza.

Sarasas 6 fardos con 50 pzas. c. u. á 18 rs. pza.

Pañuelos de algodon 1 cajon con 119 docs. á 7 rs. doc.

Pañuelos de seda 1 cajon con 100 pzas. con 7 pañuelos cada pza. á 6 $ doc.

Tocuyos 1 fardo con 4 tercios 40 pzas. c. u. 3920 yds. en todo á ¼ rs. vara.

Cera 2 bultos con 6 arrobas netas c. u. á 55 ps. qql.

A P. Herrilla.

Semilla de alfalfa 8½ sacos con peso de 6 arrobas c. u. á ½ rl. lib.

REEMBARCOS DEL DIA 16 DE MAYO.

Palacios y Ca. á la Flora.

4 fardos tocuyos con 789 yds. c. u. 1 fardo jénero blanco de algodon con 1,346 yds. 1 idem jénero crudo de algodon con 2,400 yds. 1 cajon pañuelos de algodon 153 docs. 1 idem listados de algodon con 1440 yds. 1 idem pañuelos de algodon con 139 docs.

Malagrida y Ca. á la Guipuzcoana.

1 cajon corales.

A T. y Bergmann

1 fardo sarasas con 30 pzas. 2 idem c. u. 30 pzas. madapolanes 2,400 yds. todo. 1 idem 38 pzas. gasas de 24 y ½ yds. pza.

FOLLETIN.

GERFAUT.

TERCERA PARTE Y ULTIMA.

I

La oscuridad de la gruta iba haciendose cada vez mas misteriosa. Se acercaba el anochecer, el sol tocaba ya en el horizonte, sus rayos que hasta entonces se filtraran, por decirlo asi, á traves de las ramas del sauce lloron, se habian retirado, y su pálido reflejo apenas doraba la cima de la roca. El ruido se iba estinguiendo al par que la luz: la brisa de los bosques se hacia mas débil, mas suave el murmullo del torrente. Completa hubiera sido la calma si los lejanos ladridos de la trailla, no hubiesen llevado un recuerdo del mundo esterior á aquel sitio donde todo invitaba á olvidarlo. Pero este mismo ruido era una razon de seguridad, anunciando el progresivo alejamiento de las voces, que los cazadores se retiraban mas de cada vez.

—Clemencia! dijo Octavio con una voz que atestiguaba el vencimiento de su filosofía analítica.

Mad. de Bergenheim alzó la cabeza y le miró un instante con inciertos ojos como si despertára de un sueño.

—Que fuerte late vuestro corazon, pobre amigo mio! le dijo.

Y apoyó su frente de nuevo con la gracia de un niño que quiere adormecerse en el seno de su madre.

Pero la violencia de la conmocion de Octavio fue mas fuerte que el cálculo ó la reserva; asió á Clemencia en sus brazos con estremada pasion y esclamó con acento intelijible apenas:

—Esta amistad es demasiado cruel! Dime que muera si es que no quieres amarme.

Estas palabras la perturbaron; tuvo miedo y tan inminente era el peligro, que reflexionarle un solo instante hubiera sido sucumbir. Quiso desasirse de aquellos brazos que la parecian un aro de hierro: no pudiendo conseguirlo, se dejó caer de rodillas é imploró con muda suplica la piedad de su amante: porque ni tenia voz para rogar, ni fuerza para combatir. Al verla asi prosternada, un sentimiento nuevo de desconfianza é ironia atormentó á Octavio. No era la vez primera que le pedia merced: sabia lo que esto solia tener de pantomima, y como algunas mugeres cuidan de dar la mayor dignidad á la muerte de su virtud, á semejanza de los gladiadores romanos: esta idea le atravesó el corazon: tal vez se hubiera resignado á ver á Clemencia fria siempre, indiferente, desdeñosa; pero hallarla entendida, hábil, era una decepcion que no se juzgó capaz de perdonarla. Por efecto de una de esas raras injusticias en que abundan las imaginaciones ardientes, la hizo un crimen de antemano por su flaqueza: conoció que la amaria menos, si ella le amaba demasiado. Acosado como estaba por los mas ardientes deseos, la quiso ver serena y virtuosa.

—Si carece de fuerza, dijo para si, no es mas que una mujer como todas, y en ese caso no vale el año de mi vida que la he dado.

Pero estudiando la espresion de aquel rostro, cuya inocencia respiraba la pasion mas verdadera, contemplando la combinacion de enternecimiento involuntario y de pudico terror, aquel deseo real de virtud sobrenadando en medio de aquella tormenta de enervantes sensaciones, al ver en fin aquella casta flor que un viento de amor inclinaba á sus pies, esperimentó remordimiento á la par que regocijo. Se avergonzó de si mismo, de su desconfianza, de su triste esperiencia, de esa incredulidad fatal dispuesta siempre á marchitar las rosas mas suaves. Por reaccion, saboreó una de las sensaciones mas raras en la vida de un hombre de mundo: creyó la inocencia de su amada. Cayó el esceptisismo volteriano, su alma entera se puso en adoracion ante Clemencia, y arrojó lejos de si el escalpel escudriñador: no es un puñal el escalpel?

Por efecto de un sentimiento natural en las mugeres, en quienes el ademan es siempre mas elocuente que la palabra, Mad. de Bergenheim, se habia quedado de rodillas á pesar de haber pasado el peligro que la inspirára esta actitud. El amor verdadero inspira á los caracteres mas altivos esta necesidad invencible de sumision: las orgullosas adoran cuando aman. La noble dama, la reina de salon saciada de adulaciones y homenajes, hallaba tanto encanto en prosternarse que olvidaba su propia dignidad. Suspensa el alma de las palabras de Octavio, embargada con la dicha de amar, no se cuidaba de las hóras que pasaban, de la oscuridad que venia, del peligro que cada instante podia ocasionar. Los lejanos ecos de la bocina la despertaron por fin anticipándola un aviso prudente.

Se levantó y se recojió los cabellos con inquieta precipitacion.

—¿Me negareis todavia un rizo en memoria de esta hóra celestial? la dijo Octavio, deteniendala dulcemente de la mano cuando ella iba á ponerse el peine.

—¿Le necesitais para acordaros? respondió lanzandole una mirada que no era reconvencion ni desden.

—El recuerdo en mi corazon, los cabellos sobre mi corazon! Es indigno el siglo en que vivimos: No puedo envanecerme con vuestros colores á los ojos de todos, y sin embargo quisiera llevar una señal de mi servidumbre.

Soltóse ella de nuevo el cabello, pero no supo como componerse para la egecucion de su agasajo.

—Como no los corte con los dientes! dijo con hechicera sonrisa, mostrando la doble fila de perlas.

Octavio sacó del bolsillo un puñalito de cortante acero.

—¿Para qué llevais siempre ese puñal? preguntó la hermosa con voz alterada: me aqueja un terror involuntario al veros de esa suerte armado.

—Nada temais, dijo Gerfaut sin responder á esta pregunta, respetaré la tronza que os sirve de corona: sé donde debo cortar, y aunque la ambicion es grande, la mano será discreta.

No confió mucho madama de Bergenheim en esta moderacion, y temió dejar su hermosa cabellera á merced de su amante: asi que, cojió el puñal, cortó por su mano un ricito que le ofreció con amorosa sonrisa.

En este momento sonaron mas cercanos los ecos de la bocina.

—Separarnos ya! esclamó Clemencia, pero es preciso. Digamonos adios.

Se despidieron espresivamente, y Gerfaut permaneció un rato en el mismo sitio, anonadado, abatido por ese aniquilamiento que el alma esperimenta, siempre que ha desparramado en vivas sensaciones una gran suma de sensibilidad ó de enerjia. Sacudiendo por fin su meditabunda languidez, trepó la roca, pero á los pocos pasos se detuvo, asustado, como si hubiera visto aparecer algun venenoso reptil.

En lo alto de la escala abierta en la roca entre los arbustos y zarzales, habia descubierto á Bergenheim, inmovil y encorbado, en la actitud de un hombre que trata de ocultarse para observar mejor. No miraba el baron en aquel momento hácia donde aparecia Gerfaut, y este no pudo adivinar si era él el objeto del espionaje ó si la disposicion del terreno permitia divisar á Mad. de Bergenheim, que debia ir entonces por los platanos. Incierto de lo que deberia hacer, se quedo inmovil tambien, recostado en la roca que le guarecia con un pico de los ojos del baron en caso de que ya no le hubiera atisbado.

PUERTO DEL CALLAO.

ENTRADAS.

Mayo 16—Bergantin Ingles LAURA ANN, de 146 toneladas, su capitan L. H Thomas y 11 hombres de mar, procedente de Valparaiso é Iday en 5 dias del último, su carga surtida de Europa y frutos, consignado a Gibbs y Ca., conduce de pasage á Sr. Dr. D. Francisco Javier Maristegui y su hija, S. Coronel D. Mateo Arcaspide, D. José Francisco de la Vega, D. José J. Talavera, D. Vicente Carrajal, D. Hipólito Talavera, D. Mariano José Delgado, D. Juan Sees Santo Domingo, D. Mariano Felipe Paz Soldan, oficiales D. Manuel Idalgo y D. Pedro José Aranzar.

Idem idem—Goleta Nacional JOEN CECILIA, de 69 toneladas, procedente de Pisco en 4 dias, su capitan D Jose Luis Rocha, su carga productos del pais, consignada á su capitan, conduce de pasge a dos criados de D. Domingo Elias y D. José Coy.

Idem 17——Goleta Nacional AGUSTINA, procedente de Centro-América con 2 horas de escala en Payta en 40 dias del primer punto y 12 del segundo, su capitan D. H. D'Brot, su carga añil, conduce de Centro-América 8 pasageros y de Payta al capitan de corbeta graduado D. Francisco Carrasco y D. N. Guzeda. Este buque está en la isla incomunicado hasta que la junta de sanidad resuelva su entrada al puerto.

Idem idem——Fragata ballenera N. A. JUNIUS, de 316 toneladas, procedente de la pesca en 5 meses, su capitan E. A. Perry y 26 hombres de mar, su carga 100 barriles aceite, consignada a D. Juan Cambres.

Idem idem——Fragata ballenera N. A. EUFRATES, de 300 toneladas, procedente de la pesca en 12 meses, su capitan David G. Post con 30 hombres de mar, su carga 300 barriles aceite, consignado a D. Juan Cambres.

A la Cuarentena.

Idem idem —Goleta Granadina LOS ARTESANOS, procedente de Guayaquil, conduce de pasage al Sr. Jeneral D. Luis José Orbegoso.

SALIDAS.

Idem 16——Bergantin Goleta Nacional LEONIDAS, con destino a Cerro-Azul, su capitan D. José M. Pimentel, en lastre, despachado por D. Guillermo Robinet.

CALLAO.

República Peruana—Gobierno de la Provincia litoral del Callao a 16 de Mayo de 1843.

Señor Ministro de Estado del Despacho jeneral.

Señor Ministro.

En cumplimiento de la disposicion 3a. que contiene la apreciable nota de US. de 9 del actual, relativa á que en lo sucesivo no se admita á plática embarcacion alguna que venga de Paita ó cualesquiera otro punto mas del Norte, fue detenida en la Isla de San Lorenzo, é incomunicada la goleta Ecuatoriana "Constelacion" procedente de Centro-América, por haber tocado á la vela en aquel puerto.

Por lo que ministran los periodicos de la Capital, y otras noticias que se han recibido por diversos conductos, felizmente no ha llegado á Payta ni á sus inmediaciones hácia el norte la epidemia de Guayaquil; con este motivo, y deseando la junta de sanidad, que presido, evitar los perjuicios que le resultarian á los buques que vengan de Payta, sujetandolos á cuarentena sin que procedan de puntos infestados me dirijo á US., por disposicion de la junta de sanidad, á fin de que se sirva decirme, si á pesar de la favorable circunstancia, que tengo el honor de indicarle, ha de quedar en cuarentena todo buque que proceda de Payta.

Dios guarde á US.—Sr. Ministro.

Francisco Alvarado Ortiz.

Sesion de la Junta de Sanidad del Callao el dia 15 de Mayo de 1843.

Reunida la Junta se trajeron á la vista los expedientes de los buques "Garaycoa" "Sociedad" y Goleta Ecuatoriana "Constelacion" procedente de Centro America y Payta, y en vista de ellos, dispuso, que los dos primeros entrasen en el fondeadero comun, por haber concluido la cuarentena y desinfeccion segun el informe del medico de sanidad y Capitan del Puerto.

La Junta habiendo examinado detenidamente los documentos de la Goleta "Constelacion", y convencida que solo tocó en Payta á la vela sin el menor contacto con la tierra y no existiendo el menor motivo de recelo segun la exposicion jurada del capitan del buque, por estar la tripulacion completa, y en el mejor estado de salud, resolvió que el dia de mañana se le pase la visita de sanidad, y no resultando de ella la menor novedad, desde luego pase á situarse á sotavento de la bahia, y aguarde la resolucion de la Junta, para su entrada al fondeadero comun, y lo firmaron los SS. Gobernador, Administrador, Vicario, Capitan del Puerto, Ortolasa, Garcia, Dr. Caffat y Rivera.

LIMA.

Sabemos que á las seis de la tarde de ayer terminó el Consejo de Guerra de oficiales generales que, segun comunicamos, juzgaba á los acusados de atentar contra la vida de S. E. y segun se dice ha sido condenado á la última pena Manuel Gonzales, á presidio Ramon Cavero y Pedro Ancules, y absuelto el oficial Don N. Jauregui: la causa ha pasado al Auditor de Guerra.

Sabemos que han sido nombrados:

El benemérito señor coronel D. Julio Montes comandante general del departamento de Puno.

El benemérito teniente coronel D. Manuel Ros oficial mayor del Ministerio de Guerra y Marina.

El señor coronel D. Pedro Izquierdo Sub-prefecto de la provincia de Huaylas.

El señor D. D Valentin Ledesma juez de derecho de la de Chancay.

El señor D. Toribio Rodriguez Sub-prefecto de la de Chachapoyas.

El señor D. Francisco Jimenez Intendente de Policia del Cerro de Pasco.

Ha sido en efecto nombrado medio racionero de esta Santa Iglesia Catedral el Sr. Dr. D. Miguel Bermejo familiar que fué del finado Illmo. Sr. Arzobispo D. F. Francisco Sales de Arrieta.

El dia de hoy se ha publicado el siguiente

BANDO.

El Cuidadano Jose Rufino de Echenique Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento &a.

CONSIDERANDO:

I. Que no hay medida precautoria bastaure que tomar, cuando se trata de preservar á un pueblo entero de cualquier desgracia que pueda sobrevenirle, y comprometer su tranquilidad y existencia;

II. Que uno de los modos mas eficaces de salvar á esta hermosa y populosa Ciudad de la fiebre amarilla; que desgraciadamente se ha introducido en Tumbes, es valerse del uso de la cal que sin disputa es de muy conocido provecho en caso de infeccion, por la virtud que tiene de contenerla;

III. Que tambien usandola como blanquimento sirve para el aseo y adorno de las poblaciones;

DECRETO.

1º Dentro del término perentorio de un mes, despues de la publicacion de este decreto, han de estar precisamente blanqueadas todas las puertas de calles y sus pertenencias, por el que habite las casas, y á costa de arrendamientos.

3º A nadie se admitirá excusa sobre el particular, á menos de no ser á los dueños de fundos nuevos que recientemente hayan compuesto y pintado la parte externa de ellos.

3º No cumpliendose con el tenor del articulo 1º en el término prefijado el Intendente hará blanquear los sitios que no lo estuviesen, y el importe de lo que se gastase lo sacará del dueño, mas el duplo de la obra para los fondos de policia.

4º Esta operacion se repetirá en cada año, debiendo estar concluida para el 28 de Julio; bajo el mismo órden y pena que el anterior.

5º Los dueños de caleras no podrán aumentar el precio actual del cahiz de cal durante el tiempo en que se esté actuando esta disposicion, quedando facultado todo individuo á denunciar su contravencion.

El Intendente de Policia es el encargado de su cumplimiento, como igualmente los gobernadores de distrito é inspectores de barrios en la parte que les toca.

Dado en Lima á 17 de Mayo de 1843—*José Rufino de Echenique—Manuel Falcon.* Secretario.

República Peruana.—Prefectura y comandancia general del departamento de Lima á 17 de Ma-

---

II.

Algunos minutos antes de que el reloj del castillo diera las cuatro, habia salvado un hombre el foso que servia de muralla al parque en lo alto del valle. Lambernier, porque él era el que tan puntual acudia en cumplimiento de su promesa, empezó por dirijirse hácia el ángulo del bosque que indicará á Marillac; pero despues de haber andado algun trecho, se vió obligado á retroceder. La caza cuyo estrepito oyera antes de entrar en el parque, venia entonces hácia su lado, porque la liebre recien echada, queria ganar las alturas que por instinto natural sabia le daban mas facilidad para escapar. Vió el provenzal que continuando iba derecho á caer en medio de los cazadores; y á pesar de su insolencia, tenia demasiado al baron para esponerse de nuevo á la correccion que ya le impusiera. Deshizo, pues, lo andado, y dando un rodeo se bajó hácia el rio, acechando una ocasion de volver al parage de la cita cuando la caceria se hubiera alejado.

Habia llegado Lambernier á la pradera poblada de árboles que coronaba la roca, cuando al desembocar en medio de un cuadro donde se acababa de hacer un desmonte, vió venir dos hombres muy de prisa, encuentro que en aquel paraje le causó una impresion sumamente desagradable. Era el uno el cochero de Madlle. de Corandeuil, uno de los mas rollizos Automedontes que han corrimido jamas el pescante de un landó ó una berlina. Avanzaba con las manos resguardadas en la casaca, torcido el casquete, severo el ceño como de hombre encargado de evacuar alguna accion importante. A su lado, Leonardo Russelet manoteaba con calor, remangandose los faldones de su jigantesca casaca, ya no poco lacerada por los dientes de la trailla.

Al verlos, quiso Lambernier esconderse; pero le paró una interpelacion amenazadora.

—Gran bribon, le gritó el cochero con voz tonante: alto y de frente! Si tomas el trote, emprendo á galope tras de ti.

—Que me quereis? yo nada tengo que vereon vosotros, respondió el artesano con tono de mal humor.

—Pues yo no tengo que ver contigo, replicó el robusto criado plantandose delante y columpiandose alternativamente sobre al talon y sobre la punta de los pies. Acercaos, Russelet: os habeis quedado clavado, remolon.

—Caramba, yo no tengo las piernas de vuestras bestias, respondió el viejo que llegó sofocado, y se quitó su sombrero para enjugarse la frente.

—Que significa esto de venirme á asaltar como dos asesinos en medio de un bosque? preguntó Lambernier previendo que este exordio orijinaria alguna escena en que le tocase un papel poco agradable.

—Esto significa, dijo el cochero; primero, que Russelet no hace falta; yo basto y sobro para castigar á un pillo como tu; segundo, que vas á recibir una leccion en dos tiempos y cuatro movimientos.

En seguida se caló el casquete, y levantó los puños de las mangas para dejar mas libertad de accion á sus enormes emanazas.

Habianse parado los tres hombres en un sitio donde el año anterior quemaron carbon.

El terreno que habia conservado un color negruzco, estaba mas llano que en el resto, y parecia muy favorable para un desafio de puñetazos ó de cualquier cosa. Al ver los belicosos preparativos del cochero, quitóse Lambernier sombrero y casaca, poniendose resueltamente delante de su adversario, apesar de la manifiesta desproporcion de fuerzas. Pero antes de que comenzaran las hostilidades, avanzó Russelet, estendió entre ellos su prolongado brazo como la maza de un heraldo de armas, y tomó la palabra con grave solemnidad.

—No creo, dijo, que vayais á desquijararos simultaneamente, accion propia solamente de jentes sin educacion: os esplicareis amistosamente para ver si la cosa es susceptible de arreglo. Asi nos componiamos cuando yo servia al ilustre emperador.

—La esplicacion, dijo el cochero, es que este bergante no pierde una ocasion de zaherirme á mi y á mis caballos, y yo he hecho juramento de patearle la primera vez que se me pusiese delante. Con que, tio Russelet, por la derecha conversion. Ahora veremos si me llama pepino: puede que el pepino le pegue de lo lindo!

—Si os habeis servido de tan baja espresion, observó Leonardo dirijiendose al provenzal, estais en falta y debeis dar una escusa, como se estila entre personas de educacion.

—¿Es falso? dijo Lambernier: ademas de que todo el mundo llama asi á Corandeuil á causa de su uniforme.

—No dijiste el domingo en la Descabezada, delante del tejero y de Perico el del molino que todos los criados del castillo no eran mas que un atajo de holgazanes y perdidos, y que si alguno te miraba con malos ojos, le mediriais las costillas con la regla?

—Si habeis dicho *mediria* es una falta de decoro, observó otra vez Russelet.

—Que se guarde de mi Perico, masculló el artesano apretando los puños.

—¿Es justo que unos miserables insulten á unas personas como nosotros? dijo el lacayo con tono imponente. Y no has dicho tambien que cuando le veaba á la señorita á misa, parecia un sapo verde sobre el pescante? no lo has dicho?

—Toma! todo por gana de chanza sobre el color de la librea. Tambien llaman á los otros colorines y cangrejos.

—Los cangrejos son los cangrejos, respondió el cochero con voz imperativa: si eso les pica, dientes tienen para defenderse. Pero yo no consentiré que se ataque mi honor ó el de mis bestias llamandolas rocines, como tu has hecho tunante! No has dicho asi mismo que yo enviaba á Remiremont sacos de avena á vender y que el ganado iba enflaqueciendo? Tio Russelet, puede darse infamia semejante? atreverse á decir que atento á la vida de mi ganado? di que no lo has dicho, trapalon? y que si yo tenia francachelas en el cuarto de Mariana y que por eso no comia apenas á la mesa? como si el tio Russelet no supiera que estoy á dieta con motivo de mi debilidad de estómago. Al decir esto el criado montado en cólera dió un enorme puñetazo en su pecho mas ancho que el de sus caballos.

—Lambernier, dijo Russelet, frunciendo los labios con ademan de disgusto, menester es confesar que para un hombre bien educado habeis tenido ocurrencias muy impúdicas.

—Decir que me como la avena de mis bestias? esclamó el cochero exasperado.

—No, debi decir que te la bebias, respondió Lambernier con su descaro habitual.

—Russelet, quitaos de en medio, esclamó el rollizo Faetonte al escuchar este nuevo insulto. Pero como el bueno del aldeano no se apartase con la prisa suficiente para dejarle el campo libre, le asió del brazo y le obligó á hacer una pirueta que le envió á sentarse á seis pasos de distancia.

Un personaje nuevo acudió á complicar la escena interviniendo sino como actor al menos como espectador muy atento. Si hubieran sospechado su presencia entrambos campeones, habrian aplazado su querella para otra ocasion mas oportuna, por grande que fuese su colera actual, pues el espectador era nada menos que el baron en persona, conducido á aquel paraje por casualidad. Al reparar en el terceto que jesticuló con la mayor animacion, y luego que oyó algunas palabras de la disputa, no se le ocultó que se estaba preparando una de las escenas mas borrascosas. Hacia tiempo que deseaba poner freno al belicoso caracter de los criados del castillo, y no le pesó de cojer uno infraganti para hacer un ejemplar, castigando al mismo tiempo la insolencia de Lambernier. En vez de presentarse, se paró y permaneció oculto en la espesura, pronto á presentarse para el desenlace.

90 de 1843.

Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia.

El supremo decreto de 10 del presente me atribuye la facultad de vigilar la pronta administracion de justicia en los juzgados y tribunales departamentales; y como uno de los objetos que ha llamado particularmente la atencion del Supremo Director, atendiendo el clamor público fundado en la demora que sufren los pleitos en su despacho ha sido ésto como lo manifiestan las circulares de 28 de Abril y 5 del presente, es de mi deber exitar el celo de US. y el de todos los magistrados y jueces al cumplimiento de sus obligaciones, á fin de que la justicia se administre prontamente.

Para llenar este importante obgeto es de indispensable necesidad que se cumpla exactamente el articulo 27 del Reglamento que ordena: "Que las salas empiecen su respectivo despacho á las *nueve* de la mañana y que continúe hasta las dos de la tarde". Ocupadas estas horas con la economia y orden que previenen las leyes, dariase cabo á las causas que alli penden. Mas, sea dicho en fuerza del deber que me impele en este caso, á las once de la mañana ni han concurrido los señores vocales, ni se ha hecho despacho ninguno. Sucede lo mismo en los juzgados de 1a. instancia, y es indudable que de aqui parten todas las demas causas de la demora que irrita al público en la administracion de justicia. Como el bien público para todo ciudadano y mas para un funcionario debe estar antes que todas las consideraciones, me dirijo con esta fecha al Señor Ministro de Justicia para que se sirva dictar una medida que haga efectivo el cumplimiento del Supremo decreto de 14 de Abril de 1830, que en mi concepto debe ser estensivo á todos los funcionarios públicos que tienen horas determinadas de servicio.

Mientras tanto espero del celo de US. que tanto la Illma. Corte Superior como los juzgados de su dependencia serán exactos cumplidores del articulo 27 del Reglamento desde el dia de mañana, y que diariamente se pase á esta Prefectura un aviso del número de causas que se hayan visto y votado en cada una de las tres salas, especificando las apeladas, las suplicadas y las criminales, con sus rótulos.

Dios guarde á US.—*José Rufino de Echenique.*

Se anuncia en la *Gaceta de Hanau* un caso médico extraordinario, acontecido recientemente en Berlin, una condesa polaca, que desde la muerte de su marido habia experimentado frecuentes dolores en el pecho, se puso bajo la asistencia del Dr. Von Graefe, quien al fin se resolvió á hacerle la amputacion de uno de los pechos. Se hizo la operacion, y se encontró en el pecho un feto de algunos meses perfectamente fundado.

Al ver al jigante venir sobre sí con el puño enarbolado, dió el provenzal un salto de lado como el tigre que siente una pata del elefante sobre su cabeza.

El golpo del cochero fue al aire, pero con tanta fuerza que tropezó; Lambernier, aprovechando esta coyuntura, se arrojó sobre su adversario y tal envite le dió que le hizo caer de rodillas, asestandole en seguida con una lijereza incomparable media docena de puñetazos sobre la cabeza como si diera en un yunque, y esforzandose por acabar de derribarle!

A no haber tenido el cochero la caja cerebral tan dura como un casco de coracero, Dios sabe lo que le habria resultado: pero por su fortuna tenia una de esas escelentes cabezas bretonas, acostumbradas á romper los palos que con ellas traban relaciones. Esceptuando un lijero aturdimiento, salió sano y salvo del peligro y lejos de perder su presencia de ánimo en tan desventajosa posicion, se apoyó con la mano izquierda en el suelo y con la derecha enlazó las dos piernas del contrario, quien á pesar de su resistencia, quedó tendido de espaldas delante de su enemigo. Sujetándole éste con sus nervudas manos, le apoyó en el pecho una rodilla atlética, se sacó el casquete hundido hasta los ojos por los golpes y se apresró á proceder á un acto pleno de justicia.

—Ola! queriais pillarme descuidado, decia, pues ahora lo veremos. Voy á pagarte los atrasos y aun llevarás algo adelantado para enseñarte un poco de la politica francesa. Toma, esto por lo de pepino: este por lo de rocines, este por las comidas á hartadillas.

Sacudiendo y zahiriendo á la par á su adversario, á la manera de los heroes de Homero, acompañaba cada *toma* con un puñetazo digno de la mano de Goliath. Al tercero, corria la sangre alternada con rujidos de la boca del provenzal que forcejeaba como un bufalo ahogado por un boa; y al fin consiguió meter la mano en el bolsillo de su pantalon.

—Tunante, me has muerto! ahulló de repente el cochero separandose.

Lambernier se levantó en seguida, y sin cuidarse de su contrario que acababa de caer de rodillas llevando la mano á la cadera izquierda, cojió su sombrero y su casaca, y emprendió la fuga. Al grito de su camarada, Russelet que se habia estado prudentemente separado, quiso contener al artesano; pero este le blandió delante de los ojos un compas de hierro ya teñido en sangre, y lo hizo con tan feroz mirada que el pobre viejo le dejó el paso libre y franco.

Bergenheim que vió este imprevisto y trijico desenlace saltó de su escondite para correr al alcance del asesino. Por la direccion que le vió tomar juzgó que iria hácia el vado del rio, y como tan practico en el terreno supuso que siguiendo el sendero en que se hallaba infaliblemente le saldria al encuentro. Como lo pensó lo puso por obra y echó á correr con la escopeta al hombro. Pronto llegó á una plataforma descubierta, orillas del escarpe que dijimos y á la misma entrada de la escalera abierta en la roca. Era el unico sitio por donde el fujitivo podia salir del parque, y Cristian, para mayor seguridad, se acurrucó detras de unas breñas, en cuyo momento fue cuando Gerfaut, colocado á unos cuarenta pasos debajo de él, le atisbó sin adivinar el motivo de esta actitud.

Bergenheim habia calculado bien porque á poco oyó un ruido parecido al que hace el jabali que destroza cuantos estorbos halla al paso. Un momento despues apareció Lambernier desalentado y feroz, con el rostro ensangrentado por los golpes que habia recibido. Se paró un instante para cobrar aliento, limpió y guardó el compas, se enjugo la sangre que de boca y narices le brotaba, y despues de ponerse la casaca avanzó á paso redoblado por el sendero.

—Alto ahi! esclamó el baron, levantandose de pronto y cerrandole el paso.

El obrero saltó hacia atras de terror: sacó por segunda vez su compas, é hizo un movimiento desesperado para arrojarse sobre este nuevo adversario.

En vista de tan amenazadora pantomima, montó Cristian la escopeta, y apuntó con tanta esactitud y sangre fria como si estuviera enseñando á reclutas la carga en once voces.

—Suelta las armas, gritó con su voz de mando, ó te tumbo como un conejo.

El provenzal exhaló un grito ronco al ver tan cerca los dos cañones dispuestos á hacerle añicos el craneo: seguro de que no le quedaba ningun medio de huir ni de oponer la mas leve resistencia, apretó convulsivamente el compás y le tiró con rábia delante de Bergenheim.

—Ahora, dijo éste, vas á echar á andar delante de mi hácia el castillo, si te apartas un solo paso de la senda, puedes contarte por muerto. Con que media vuelta! marchen!

Diciendo estas palabras, y sin perder de vista al carpintero, se bajó y recojió el compás.

—Señor baron, el cochero es quien me ha provocado; yo no he hecho mas que defenderme, masculló Lambernier palideciendo.

—Bien, bien, eso luego lo veremos. Adelante!

—Quereis entregarme á la justicia. ¿Tan malo soy por ventura?

—Habrá un picaro menos, esclamó Cristian rechazando con tédio al artesano que se habia hincado de rodillas.

—Tengo tres hijos, señor baron, tres hijos, repitió con voz angustiada.

—Quereis andar? repuso imperiosamente el baron, haciendo con la escopeta ademan de sacudirle.

Lambernier se levantó despechado, el terror que respiraban sus facciones, se convirtió en una espresion de firmeza que participaba de odio y de ironia.

—Bien, esclamó, marchemos! pero acordaos de lo que voy á deciros: si me entregais á la justicia, seris el primero que se arrepienta de haberlo hecho. Si aparezco ante un tribunal, contaré alguna cosa que quizá me comprarias á cualquier precio. El domingo dieron una cencerrada á Joaquin y su muger, cuidado no hagan con voz otro tanto.

Estas palabras eran una alusion grosera á un percance conyugal que los habitantes de la Halconeria celebraron estrepitosamente.

Bergenheim miró fijamente al provenzal.

—Que significa esa insolencia?

—Si me prometeis soltarme, os diré lo que sé: si me entregais á los gendarmes repito que os habeis de arrepentir mas de una vez por no haberme escuchado hoy.

—Algun cuento para ganar tiempo: no importa, habla, ya te escucho.

El artesano dirijió á Cristian una ojeada de desconfianza.

—Dadme vuestra palabra de honor de dejarme ir despues.

—Si no lo hago, no quedas en libertad para repetir tu historia? respondió el baron quien apesar de su involuntaria curiosidad, no queria empeñar su palabra con un tuno cuyo objeto sin duda era engañarle para escapar despues.

Esta observacion convenció á Lambernier: miró á todos lados para ver si se acercaba alguien, pero reinaba el mas completo silencio: al parecer ningun ser viviente asistia á aquella escena, ni podia sorprender el secreto, porque Gerfaut estaba esteramente invisible para los interlocutores: ni él tampoco podia divisarlos, y unicamente alcanzaba alguna vez á percibir las voces aunque no podia distinguir el sentido de sus palabras.

Apoyado en su escopeta, esperaba Cristian que el otro empezase su relacion, y fijaba en él sus ojos claros y penetrantes en los que instintivamente chispeaba una amenaza vaga. Lambernier arrostró esta mirada, sin bajar los parpados y con una firmeza muy parecida á insolencia.

REMITIDOS.

ATENCION.

Como militar de los sueltos, y de los inscriptos en la Lejion Sagrada estube á pasar mi lista á las cinco de la tarde en el convento de Sto. Domingo, y reparé ademas de mis compañeros, un complot, que se reunió en el jeneral, donde no sé si la curiosidad, ó los gritos repetidos de un hombre á quien conozco, no por su nombre, sino por su oficio de limosnero con un cuadrito bajo del brazo, llamaron mi atencion. Me acerqué y supe que era una hermandad en la que mi dicho demandero queria ser mayordomo, manejar los fondos de la Virjen, á pesar de su insolvencia, y de ser un vago, ambulante, bien que por amor de Dios—que al efecto tenia que pugnar contra todos, que no querian esponer los intereses de la Virjen, y que en lugar de servir para el culto, se empleasen en alimentar criaturas humanas. El bochinche, la autoridad y el desembarazo con que increpaba, y quitaba á todos la palabra, por decirlo de una vez, el desórden que él solito metia, me hizo admirar la tolerancia del Sr. Prefecto, de quien suponia que presidiese por habersele declarado por supremo decreto de 10 del presente el arreglo esclusivo de las cofradias y hermandades; y cesado con esto todas sus autoridades anteriores, ó legales, ó toleradas. Pero eché á buscarlo, y no viendolo, dije para mi, cuerpo sin cabeza, locos sin loquero, todo es nulo, y lo mejor es retirarse, ¿y no perder el tiempo presenciando absurdos y nulidades.—A pesar de todo no creo que el demandero haya logrado su intento, ni menos que el Sr. Prefecto disimule un paso dado sin su conocimiento, sin su permiso, y con abrogacion de sus facultades. *El curiom.*

Interesantisimo al Supremo Gobierno.

Por tercera vez y última se pone en el conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la prosecucion que debe hacerse seria y formalmente del denuncio publicado contra la usurpacion que el Sr. Chapa, chapeton ó sarraceno Cueva tiene descubierta contra el Estado sobre los novecientos pesos que indebidamente percibe por el suelo de la hacienda de Caqui so pretesto de simples documentos y por el favor que obtuvo en aquella época del Sr. Chapa Galdeano y del Vocal Cosio que ejercia entonces la majistratura de Juez de derecho.

A lo sustancial Sr. Chapa, los titulos y los titulos que es cosa sencillisima la operacion encomendada al ajente fiscal, pues á este huesped del desconocido no le corresponde tal propiedad. Tambien tiene usurpada el Sr. Chapa una capellania que está fundada en el curso de la hacienda, la que tampoco le corresponde y de la que ha hecho donacion al peruanito hijo de D. Nicolas Rodrigo.

Por lo que toca á las demas jocosidades ó gracias como ellos llaman del peruanito hijo del Chapa o chapeton, solo podremos decir que no tenemos mas bien legado de sus antecesores (como ellos lo entienden) que haber sido brutal y sacrilegamente conquistados por esa infernal raza, como los nombra ironicamente el esperto americano Garcilazo de la Vega: y el color chaposo de donde se han deribado los males que tres siglos deploramos, y aun todavia persiguen este hospitalario suelo!!! &. &. &. El Sr. Sarraceno quiere dar á la voz chapeton virtudes y propiedades que no tiene, pero apesar de que este conocimiento no es dado á hombres de esa calaña, sin embargo instruyase mejor de lo que quiere decir chapeton aprendiendo de memoria la siguiente decima.——

Chape en Arabigo hablar
Es en castellano *nada*,
Ton en Guinea articula,
Lo que en nuestro idioma *dar*:
De donde vengo á sacar,
Que esta voz chapeton
Es un *muladar* sin ton,
Donde el americano;
Puede sin respeto humano
Sobreponerse al chapeton.

Intendencia de Policia.

OCURRENCIAS DEL DIA 16 DE MAYO.

El teniente del distrito 1.° da parte que á las cinco de la mañana encontró á un mulato con un atado de ropa y un sombrero de gipe el cual fue tomado y remitido á la Intendencia.

El del 2.° da parte haber encontrado anoche á las nueve á un hombre con una herida en la cabeza la cual se la infirió un tal Manuel (a) Culebra, en la alameda de Acho.

El mismo da parte haber sorprehendido anoche á las ocho de ella, en la plazuela de los Desamparados á un negro sospechoso, pero fugó despues de ser tomado

El gobernador del distrito 3.° da parte que el moreno Manuel Dias robó en dias anteriores á josé Quispe algunas especies de plata, como espuelas, Jaquima, &., las cuales habia empeñado en la esquina de la Merced de donde se recogieron y entregaron á su dueño, multando ademas al indicado pulpero.

El teniente del distrito 3.° da parte haber tomado preso á las once de la noche al chichero de la Concepcion N Dominguez por haber herido á un individuo nombrado Manuel Silva.

El del 6. ° da parte haber sido robada la habitacion de Bruno Ramirez, de las especies siguientes: dos jaquimones con sus piezas de plata, dos cabrestillos con sus piezas de id., dos frenos con su herraje completo de id., un par de espuelas de id., una hebilla trasera de id., un relicario y cadena de oro, un par de carabanas grandes de diamantes, un Santo-cristo y cadena de oro, un par de chupetes grandes de oro, otro id. medianos, marco y medio de plata chafalonia y cinco pesos de plata sellada

El del distrito 10. ° da parte que á las diez y mas de la noche contuvo un alboroto que se habia formado en una casita de Acho en cuyo acto entró un sambo con un chafalotillo desembainado oponiendose é insultando al indicado teniente por lo que tuvo qué echar mano de la espada, mas habiendo entrado un oficial nombrado Ramon Mejia tratá de amonestarlo, de donde resultó que el insultante era sargento y apellidarse José Salas, el cual se hallaba ebrio, por lo que fue preciso dejarlo, habiendose logrado evitar el escandalo,

Pasaportes.

D. Miguel Argoen, para Huacho.
D. Juan Boza, para el Cerro.
D. Ramon Alipasaga, para id.
D. F. E. Briramale, para Paita.
D. Domingo Orbeine, para Huancavelica.

Presentados.

D. Eduardo Olsen, de Pasco, casa de la Sra. Cuadra.
D. Manuel Odonoso, de Trujillo, fonda de la Bola de Oro.
D. Modesto Blanco, de Trujillo, en idem
D. José Carrera y Avila, del Cerro, calle de los Huerfanos.
D. Bernardo Iturriaga, de Huancayo, casa de la señora Arro calle de Salinas.
D. Julian Lasartegui, del Cerro, casa de Barreda.
D. Guillermo Carines, de Islay, calle de los Congos.

RAMO DE SUERTES,

SORTEO DEL MARTES 16 DE MAYO DE 1843.

1—	1000$	53673—El alma de mi madre.
2—	500„	49485—Sales de Arrieta me socorra.
3—	125„	43418—Santa Rita me la dé.
4—	125„	50776—Mi Señora de los Dolores.
5—	125„	54285—Para comprar un borrico.
6—	55„	51053—Un rico con un necesitado.
7—	55„	56033—El alma del Sr. Arzobispo.
8—	55„	32452—El alma del Sr. Arzobispo.
9—	55„	25773—El alma de mi madre.
10—	55„	52151—La Santisima Trinidad.
11—	55„	37168—El alma del Sr. Arzobispo
12—	55„	20076—Este numero es de premio.
13—	55„	36925—Nuestra Señora de las Mercedes.
14—	55„	40361—Lo que Dios quiera.
15—	55„	22676—Tres cruces.
16—	55„	22640—El alma del Sr. Arzobispo.
17—	55„	30251—El alma del Reverendo Padre Arrieta.
18—	55„	48600—Mi Señora de los Desamparados.
19—	55„	26538—El alma del Padre Guatemala.
20—	12 6	22007—El alma de mi madre.

Un platon de plata y un anillo de brillantes.

AVISOS.

REMATE PUBLICO
DE AVERIAS.

EL Viernes 19 del corriente serán vendidos en subhasta pública por el que subscribe los efectos siguientes:

Sarasas de colores.
Pañuelos de idem.
Pañuelones de idem.
Olanes punzoes.
Platillas de algodon.
Algunos muebles y otros articulos.

M. IGARZA.

Calle de la Coca N. ° 195.
Mayo 17—c. v2. p1.

Hay de venta.

EN el almacen de la casa nueva calle de Valladolid.

Esteras de China de colores de 1¾ vara de ancho á	5¼ rs. vara.
Idem idem idem de vara y 3 pulgadas á	4 rs. vara.
Idem idem blanca de 1¾ vara á	4 rs. vara.
Idem idem idem de 1 vara y 3 pulgadas á	3¼ rs. vara.
Té negro superior Pouchong á	1$ 2¼ rs. lib.
Id. verde idem Imperial á	1$ 2¼ rs. lib.

Vino Burdeos, Jeréz, Pajarete, Pedro Jimenez, Málaga y Moscatel.

Tambien hay á precios equitativos en el mismo almacen, té Souchong y Pekoe, canastas de bejuco para guardar ropa, baules y carpetas de alcanfor, costureros de china, cajitas muy elegantes para guardar té, vinos españoles superiores, naypes refinos, velas de esperma, cacao, sombreros superfinos de Guayaquil, pita floja y otros articulos.

Ademas se acaba de recibir un surtido de petates de superior calidad y á precios muy equitativos.

Mayo 17—c. v20. p1.

Aviso.

EN el portal de Botoneros, tienda número 7 se venden jeneros de lana de colores para trages á dos y medio rs. vara.

Mayo 17-c. v6. p1.

MATIAS LEON avisa al publico que está expedito para egercer su oficio de abogado, y que tiene su estudio en la calle de Nuñez, en los altos de la casa de Olavide N. ° 100.

Mayo 10—c. v6. p5.

HABIENDO cesado el establecimiento que manejaba D. Pablo Quimper, de dar plata sobre prendas, se avisa á las personas que tengan en él pignoradas las suyas y no hayan satisfecho los réditos segun convinieron en el contrato que firmaron, las saquen en el término preciso de 15 dias, pasados los cuales quedarán por el mencionado establecimiento—*Pedro Saavedra.*

Mayo 17—c. v8. p1.

Planos de Lima aumentados.

SE VENDEN en la tienda de Serrate, portal de Botoneros N. ° 33 á precio mas equitativo que lo que se han vendido anteriormente.

Mayo 17—c. v12. p1. [c. s. 3v.]

Callao.

LOS que subscriben, avisan á los capitanes de buques y á los negociantes de maderas: que en su establecimiento de carpinteria en jeneral, situado en la calle del Buen Retiro, casa del Elefante N. ° 43, tienen un lugar muy adecuado para depositar maderas, y por consiguiente, se ofrecen á dichos Sres. para el bodegaje ó venta en comision de lo yá dicho, y al público en particular para la construccion de cualquiera obra, sea civil, naval, ó hidraúlica, carruajes &.—*Manuel Grillo—Juan Snider.*

Mayo 16-c. v8. p2. [2. c. s.]

Aviso.

Se venden un par de comodines buenos, y á precio comodo, en esta imprenta se dará razon.

Mayo 16-c. v3. p2.

Cacao soconusco superior labrado y en grano,

HAY DE VENTA á precio equitativo en la chocolateria de José Hoyos, esquina de la Trinidad.

Mayo 16-p. v3. p2.

POR auto proveido por el juzgado de alzadas del tribunal de mineria, con fecha cinco del corriente, se ha mandado que ninguna persona pueda tratar ni contratar con D. Francisco Goñi, vecino de Pasco, sobre enajenacion de sus bienes, ó traspaso de las acciones que le competan, en la intelijencia de que cualquiera contrato celebrado sobre el particular será nulo y de ningun valor. Y en cumplimiento de lo mandado por el mismo juzgado se pone el presente aviso—Lima Mayo 6 de 1843—*José Matias Delgado*, Escribano de Estado, público, del N. ° y del tribunal jeneral de mineria.

Mayo 16-c. v3. p2.

Aviso para quien le interese

SE desea vender las especies siguientes:—Un par de charreteras de teniente coronel, una polaca, un sombrero de tres picos, una bandolera, una espada con su borla y tiros; una rica caña con su puño de oro, unas ordenanzas, una táctica de caballeria y un avio de montar completo, cuyas especies se hallan nuevas y se dará razon del dueño en el cajon de las cobachuelas N. ° 285.

Mayo 16——c. v3. p2.

Al Público.

JOSE GIRAUD, fabricante de navajas y armero frances recien llegado de Francia á esta capital, tiene el honor de avisar á este respetable público que ha abierto su establecimiento en la calle de las Mantas N. ° 42, fábrica toda clase de herramienta de su oficio, compone las armas, afila las navajas, tijeras é instrumentos de cirujia; y limpia los catres de bronce todo con gusto y perfeccion.

Los Sres. que se sirviesen dispensarle su confianza, ocurriran á dicho establecimiento, persuadidos de que quedarán satisfechos bajo cualesquier respecto.

Mayo 16——p. v5. p2.

En el Callao

CALLE DE GUADALUPE N. ° 1. °

SE VENDE, arrienda, ó trabaja en compañia una casa fabrica de velas y jabon con sus utiles: tiene una tina de mamposteria de 50 qqls. con su cajon, noques &. Una muy buena tahona para moler sebos, y agua superior dentro de la misma casa.

Tiene ademas unidos á dicha fábrica un almacen sin techar; una superior caballeriza; y un gran corralon de 50 varas de frente, y 28 de fondo. Todo lo que á poca costa puede producir 100 $ mensales.

Se dará razon en el Callao en casa de don Tomas Jump. y en Lima en la veleria de Bravo.

Mayo 5—c. v8. p6. [2v. c. s.]

Aviso
a la juventud de los dos sexos.

HAY un individuo que se obliga á enseñar á escribir en un mes letra cursiva [dicha Inglesa] y la suya se podrá ver en la nueva tienda de la señora Da. Carlota Joubert calle de las Mantas N. ° 30, y alli mismo se deberá ocurrir por él.

Tambien enseña todas las cuentas relativas al comercio, comprendidas todas las cuentas corrientes con intereses calculados despues de sus fechas vencidas, como asimismo calculados de antemano; y la regla de la fecha comun, quiere decir, la regla de varios pagos reducidos á la misma fecha: respecto al modo de sacar los intereses de cualesquiera suma, facilita á sus discipulos unas tablas para sacarlos por meses y años desde el uno por ciento al año hasta el treinta y seis por ciento por un método muy breve y muy facil de comprender.

Igualmente facilita un calendario indicando el número de dias corridos de una fecha á otra para la formacion de las cuentas corrientes.

Sabiendo el discipulo las cuatro reglas se obliga á enseñarle todas las dichas cuentas en dos meses.

Tocante al modo de llevar los libros en partida doble, teniendo el discipulo mediana intelijencia puede enseñarle en dos meses, por el método de Monsieur Trémery conocido por ser el mas breve y mas facil de comprender, compuesto en el año de 1838, y despues de estos dos meses se obliga en 15 dias á enseñar á llevarlos por un solo libro.

Enseña tambien el frances por el método de la nueva pronunciacion conforme a los principios de la gramática de Monsieur Napoleon Landais, compuesta por una reunion de sabios, que fecha solo desde el año de 1837, por la cual todas las letras del alfabeto se pronuncian distintamente que ántes, y previene que conoce el idioma castellano por los principios de D. Vicente Salvá, lo que le dá mas facilidad de adelantar á sus discipulos en el idioma frances.

El dicho individuo irá á las casas en donde los necesiten para enseñar.

Mayo 15—c. v4. p3.

Al público.

EN la tienda de Carlota Joubert, calle de las Mantas N. ° 30 se acaba de recibir de Europa un surtido de cosas esquisitas para señoras, entre ellos se encontrarán para el presente Invierno—Capas ricamente bordadas de merino, de tres anchos y á la última moda; con cuellos de terciopelo bordados; medias capas de idem idem y delantares de terciopelo bordados; palatinas de gros talqueado; medias capas de túl forradas en gros, pellerinas negras y blancas, trages de ocho paños bordados, mantillas y basquiñas, gorras de última moda, muñecas, guantes de todas clases para señoras llanos y bordados, de cabritilla y de seda para hombres y niños; perfumeria de primera clase surtida, y otra porcion de articulos variados y del mejor gusto: todo á precios equitativos.

Mayo 15——c. v12. p3.

Se desea comprar.

UN criado y una criada jóvenes, sanos y sin vicios, de cuyo comprador se dará aviso en esta imprenta.

Mayo 12-p. v12. p5.

TEATRO.

PRIMOROSA FUNCION LIRICA.

Para el Jueves 18 del que rije.

Despues de un delicado preludio á toda orquesta, seguirá la representacion de la célebre opera nueva de caracter bufo en dos actos nominada.

EL ELIXIR DE AMOR.

Música del maestro Donizzetti.

Ningun elogio parecerá exagerado en cotejo del cumulo de bellezas que adornan este hermoso drama. Ademas de lo interesante de su argumento, de lo alegre y delicioso de su música, presenta tambien lances sorprendentes, los cuales concurren á exaltar sus gracias y a darle un movimiento festivo que vá creciendo por grados hasta su feliz desenlace.

El aplauso jeneral con que ha sido recibida esta pieza en los teatros de la Peninsula, hace esperar á la compañia lirica que merecerá la aprobacion de este ilustrado público. Si lo consigue habrá llenado sus deseos, que no son otros, que corresponder por su parte á los distinguidos favores que constantemente le dispensa.

Personajes.	*Actores.*
Adina, rica labradora............	*Sra. Rossi.*
Memorino, jóven simple enamorado de Adina......................	*Sr. Zambaiti.*
Belcore, Sarjento de una guarnicion	*Sr. Ferreti.*
El Doctor Dulcamara............	*Sr. Marti.*
Juanita, Aldeana................	*Sra. España.*

ERRATA.

La *Cecilia Louisa.* ha sido despachada por D. Juan F. Lembeke, y no por los señores Alsop y Ca., como equivocadamente se puso.

Imp. del Com., J. Monterola.

EL PERUANO.

PERIODICO OFICIAL.

SE PUBLICA MIERCOLES Y SABADO DE CADA SEMANA

Vale *Un real.*

N. 52. LIMA, SABADO 15 DE MAYO DE 1843. TOMO IX.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO
Culto y Beneficencia.

Manuel Ignacio de Vivanco, Supremo Director provisional de la República del Perú, Jeneral de Brigada de sus ejércitos &. &.

CONSIDERANDO;

I. Que la uniformidad del réjimen administrativo en todas las divisiones del territorio es absolutamente indispensable para simplificar las labores del gobierno supremo, y sujetar á reglas comunes las atribuciones y restricciones de sus ajentes inmediatos;

II. Que la absorcion de muchas funciones secundarias en los diferentes ministerios del despacho, hecha con menoscabo de las que corresponden á la Prefectura de Lima y daño evidente del servicio, contraria el principio asentado en el artículo anterior, sobrecargando al gobierno con trabajos minuciosos y locales ajenos de su mision social, despojando á este Prefecto de atribuciones importantes que poseen los de los demas departamentos, ó inhabilitandole para promover las mejoras que deben partir de su autoridad, en beneficio del importante territorio de su mando;

DECRETO:

Art. 1º Corresponde al Prefecto de Lima ejercer en toda su plenitud las mismas atribuciones que competen, segun las leyes vijentes, á los funcionarios de su clase de los demas departamentos.

2º La Tesoreria, la Casa de Moneda, la Aduanilla, la Administracion provisional de censos y obras pias, y en jeneral las demas oficinas departamentales de hacienda, quedan subordinadas á la Prefectura.

3º En el ramo de hacienda, toca al Prefecto de Lima ordenar los pagos ordinarios del departamento y librar contra la tesoreria el monto de los presupuestos de las listas civil y militar de la capital, sujetándose para los gastos extraordinarios á las órdenes que se le comuniquen por el órgano del Ministerio de Hacienda. Como Intendente de este ramo en el territorio del departamento le corresponde el ejercicio de todas las facultades de tal, y practicar consiguientemente el corte y tanteo mensual de la tesoreria y demas oficinas sometidas á su autoridad.

4º La Biblioteca, los colejios y demas casas de educacion públicas, y particulares del departamento, dependerán inmediatamente de la Prefectura en la parte económica y literaria, conforme á los planes y disposiciones que al presente rijan, ó que en adelante se dictáren por el gobierno.

5º Son tambien de la inspeccion de la Prefectura la administracion de las rentas de beneficencia del departamento, y la vijilancia en el arreglo y mejoras de todas las casas de misericordia establecidas en la comprension de su territorio.

6º El arreglo de las cofradias, hermandades y demas asociaciones de este jénero pertenece igualmente á la autoridad superior de este departamento.

7º La rezaudacion é inversion de los fondos mayores y menores de propios de la capital, que corre hoy á cargo de la Intendencia de Policía, y en jeneral la de todas las rentas municipales del departamento, será vijilada y acordada por el Prefecto, dando cuenta mensualmente al gobierno de los objetos de utilidad pública á que los haya aplicado.

8º Compete tambien al Prefecto de Lima velar sobre la pronta administracion de justicia por parte de la Corte Supeprior y juzgados inferiores del departamento; á cuyo efecto podrá dirijirles oportunamente las incitativas y requerimientos á que haya lugar, y deberá pasar sin tardanza al Ministerio de Justicia los informes conducentes al ejercicio de esta atribucion.

El Ministro de Estado del despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto.—Dado en el palacio Directorial en Lima, á 10 de Mayo de 1843.—*Manuel Ignacio de Vivanco*—P. O. de S. E. *José Luis Gomez Sanchez.*

Manuel Ignacio de Vivanco, Supremo Director provisional de la República, Jeneral de Brigada de sus ejércitos &a.

CONSIDERANDO:

I. Que á consecuencia de las medidas preventivas que el gobierno ha tenido que dictar consultando el afianzamiento del órden público, y la estabilidad del poder erijido por la voluntad nacional, algunos individuos se han ocultado para substraerse á la autoridad y vijilancia del gobierno, é insisten pertinazmente en tramar proyectos subversivos y amenazantes al reposo de la sociedad;

II. Que el primer deber del gobierno es mantener á todo trance la paz pública, y en el caso presente oponer medidas rigorosas y severas á las subterráneas maquinaciones de los enemigos del órden, reprimiendo con la enerjia que reclama la opinion sus atroces y criminales designios;

DECRETO:

Art. 1º Toda persona de cualquiera clase ó condicion, que llamada ó solicitada por las autoridades por causas políticas, se hubiere denegado ó denegáre á comparecer ante ellos, abandonando su domicilio para eludir la obediencia debida, será considerada culpable, é incurrirá en la pena de extrañamiento del territorio, luego que fuera habida.

Art. 2º Los individuos que, mandados salir de la República por órden del gobierno, se mantuvieren ocultos, resistiendo el mandato de la suprema autoridad, serán considerados como conspiradores contra el órden social, y ejecutados como tales con la última pena.

Art. 3º Un consejo de Guerra verbal sin otra atribucion que la de declarar la identidad de la persona inobediente, decretará en el término improrogable de 24 horas la ejecucion de la pena especificada en el artículo anterior contra cualquier individuo incurso en ella que se aprehendiere en el territorio.

El Ministro de Estado del Despacho de Gobierno queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de mandarlo publicar y circular.—Dado en el Palacio Directorial de Lima, á 11 de Mayo de 1843.—*Manuel Ignacio de Vivanco*—P.O. de S. E.—*José Luis Gomez Sanchez.*

República Peruana.—Ministerio de Gobierno, Culto y Beneficencia—Lima, 7 de Mayo de 1843.

Al Señor Administrador Jeneral de Correos.

Por el tenor de la comunicacion del Administrador de Correos del Callao, que acompañó US. con su nota de ayer, se descubre que la demora de la correspondencia conducida por el Vapor fue ocasionada, al menos en parte, por no haberla remitido aquel funcionario tan pronto como la recibió, y como convenia al servicio. Por este descuido culpable, y por correccion tambien del lenguaje que ha usado en su nota, inmoderado y ajeno de la circunspeccion con que un empleado público debe expresarse en sus comunicaciones oficiales, especialmente hablando ante sus jefes respectivos—ha dispuesto S. E. el Supremo Director que el indicado administrador quede suspenso y sin sueldo por el término de un mes.—US. le hará saber esta resolucion, previniendolo que el Gobierno está dispuesto á reprimir en lo sucesivo las faltas de los empleados públicos con medidas mas severas.

Dios guarde á US.—*José Luis Gomez Sanchez.*

PRESENTACION PARA EL ARZOBISPADO.

El Ilustrisimo Sr. Dr. D. Francisco Javier de Luna-Pizarro, Obispo de Alalia, Dean de esta santa Iglesia Catedral, Gobernador Eclesiástico y Vicario Capitular del Arzobispado, ha sido presentado por el Supremo Gobierno con esta fecha para la Sede vacante de esta Diócesis, por fallecimiento del muy R. Arzobispo Dr. D. Fr. Francisco de Sales Arrieta (Q. E. P. D.)

AVISO OFICIAL.

Encargados ya de los ramos de la administracion para cuyo despacho han sido nombrados los señores Ministros de Hacienda, Industria y Comercio, y de Guerra y Marina; las labores del antiguo Ministerio Jeneral han quedado reducidas á los departamentos de Gobierno, Culto y Beneficencia, de Relaciones Exteriores é Instruccion Pública, y de Justicia, Policia y Obras Publicas, cesando por consiguiente su denominacion primitiva de Ministerio Jeneral, y limitandose su despacho á los negocios correspondientes á estos ministerios, interin los Ministros nombrados para los dos últimos toman su asiento respectivo en el gabinete.

Habiendose introducido y jeneralizado el abuso de solicitar la expedicion graciosa de los despachos supremos que confiere el Gobierno, en consecuencia de la costumbre viciosa de otorgar esas gracias á favor de determinados individuos, y teniendo resuelto el Gobierno Directorial desterrar de la administracion semejantes concesiones particulares, se previene que para lo sucesivo queda prohibida la admision de semejantes solicitudes.

MINISTERIO DE HACIENDA, Industria y Comercio.

República Peruana—Juzgado Superior de Alcaldas—Lima, á 4 de Mayo de 1843.

Al Señor Ministro de Hacienda, Industria y Comercio.

Señor Ministro.

Tengo el honor de pasar á manos de US. la copia certificada de las sentencias de primera y segunda instancia, pronunciadas en la causa seguida sobre el comiso de unos metros de felpa venidos en el buque frances la "Favorita".

Dios guarde á US.—*Manuel Antonio Colmenares.*

Sentencia de primera instancia.

Callao, Marzo 11 de 1843.

Vistos, y considerando: 1º Que no aparece legalmente calificado el intento de defraudar los derechos de seiscientos metros de felpa, materia de este expediente. 2º Que por el contrario de todas las declaraciones, y muy particularmente de la de la casa consignataria del buque "Favorita", se deduce la inculpabilidad de Ducrú y Perrin, dueño del artículo. 3º Que la misma casa consignataria ha confesado su equivocacion, por haber entendido mal la factura ó nota de fojas 8, que orijinal exhibió, y que es exactamente igual á la que presentaron Ducrú y Perrin á fojas 3. 4º Que el hecho de haber escrito estos, siete noventa y cinco metros, nunca debió traducirse ciento noventa y cinco, como arbitrariamente se hizo, sin detenerse en lo extraño y violento de semejante sostitucion. 5º Que las muchas palabras francesas interpoladas en uno y otro ejemplar de la citada nota, acreditan mas que comun ignorancia de la lengua española de parte de los que escribiéron. 6º Que probablemente esa misma ignorancia del modo de expresar las cantidades en palabras, fué causa de que escribieran siete noventa y cinco, denominando asi las tres cifras 795, que representan la cantidad de setecientos noventa y cinco. 7º Que los términos en que está concebido el artículo veinte y tres del reglamento son obscuros y dudosos, sin que el juzgado haya podido obtener del Supremo Gobierno la aclaracion que creia necesaria para pronunciar su fallo, cuando por otro lado el mismo artículo ministra medios de defensa á las partes. 8º Que aunque la substanciacion del punto consultado pudiera parecer estraña al juzgamiento de esta causa por las mismas razones de

que hace año el ministerio fiscal para que no tenga lugar la consulta, no por eso es desatendible la opinion del Tribunal Mayor de Cuentas, que atribuye, no á culpa, sino á equivocacion natural la diferencia en cuestion: por estos fundamentos administrando justicia, en primera instancia, á nombre de la República; se declara no haber incurrido en comiso los seiscientos metros de felpa que se entregarán á Ducrú y Perrin, quienes pagarán los respectivos derechos. Y por cuanto los diez metros de terciopelo y cuarenta piezas de cinta, cuya liquidacion consta á fojas 6 son evidentemente escedentes, y están en el caso de la segunda parte del artículo 23, exíjaseles derechos dobles de los que se aplicarán al empleado que dió el aviso, la porcion que le corresponde. Tómese razon y hágase saber á las partes...*Ferreiros*...*Ledesma*. Ante mi *Manuel Nuñez del Prado*.

Auto de Segunda Instancia.

Lima, Abril 22 *de* 1843.

Vistos: y atendiendo á los fundamentos de la sentencia de primera instancia, su fecha catorce de Marzo último, corrientes á fojas 21 que se reproducen; la confirmaron encargandole al señor Administrador ordene á los empleados que no admitan póliza que no esté conforme con el manifiesto por menor en cumplimiento del artículo veintiuno del Reglamento, y los devolvieron poniendose préviamente en el conocimiento del Supremo Gobierno, segun estilo...Tres rúbricas.

Procedimiento.

Proveyeron y rubricaron el auto que antecede los señores Dr. D. Manuel Antonio Colmenares, juez de alzadas del tribunal del consulado, D. Mariano Roman, contador mayor del tribunal mayor de cuentas, y D. Francisco Calmet, consul mas antiguo de dicho tribunal del consulado en el dia de su fecha. *José Escudero de Sicilia.*

Es copia de sus originales, como lo certifico en Lima, y Abril veinticuatro de mil ochocientos cuarenta y tres...*José Escudero de Sicilia.*

Decreto.

Lima, Mayo 3 *de* 1843.

Cúmplase la sentencia acompañada; publíquese y rejístrese donde corresponda...Rúbrica de S. E...*La-Torre.*

República Peruana.—Ministerio de Hacienda, Industria y Comercio—Palacio Directorial en Lima, á 12 *de Mayo de* 1843.

Circular—

Señor Prefecto del Departamento de....

Señor:

No debiendo las rentas fiscales ser manejadas sin garantía, ha resuelto S. E. en acuerdo de ayer que los Sub-prefectos de las provincias de su dependencia otorguen las respectivas fianzas en el perentorio término de 15 dias, que les correrán desde que se les instruya de esta determinacion, quedando obligado el administrador de la Tesorería Jeneral de ese departamento á dar cuenta de los que no cumplieren esta disposicion, para removerlos, y responder por las quiebras que resulten á los que se hubiesen posesionado de las Sub-prefecturas sin fianzas, siempre que no acrediten que practicaron las diligencias de ley para impedirlo á los que no hubiesen realizado sus enteros en los plazos determinados, y finalmente á los que hubiesen cobrado un semestre sin cancelar el anterior.

Lo comunico á US. de órden supremo, para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á US.—*Pedro A. de la Torre.*

República Peruana.—Ministerio de Hacienda, Industria y Comercio.—Palacio Directorial en Lima, á 12 *de Mayo de* 1843.

Circular á los Prefectos y Gobernadores litorales.

Siendo necesario que no se multipliquen en vano las partidas en las cuentas de las Tesorerías de la República, y justo que no haya preferencia en el pago de los sueldos, todos los Ministerios, Tribunales y oficinas comprenderán en sus respectivos presupuestos, como ha estado en práctica, á los jubilados y cesantes en ellas que disfruten sueldo.

Lo comunico á US. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento por las oficinas de su dependencia.

Dios guarde á US.—*Pedro A. de la Torre.*

Relacion de los destinos de Hacienda conferidos por S. E. el Supremo Director por el ministerio del despacho.

A D. Manuel del Rio, Contador Decano del Tribunal Mayor de Cuentas.

Al Dr. D. Manuel Toribio Ureta, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, Industria y Comercio.

A D. José Pardo, Oficial segundo auxiliar del mismo Ministerio.

A D. Mauricio Guarda, Teniente Administrador de la Aduana de esta Capital.

A D. Pedro Sanchez, Contador de moneda de la Tesorería principal del Departamento de Arequipa.

A D. José Manuel Bueno y la Torre, Guarda-almacen de la Aduana de Islay.

A D. Miguel Gonzalez Vijil, Administrador de la Aduana de Arica.

AVISO OFICIAL.

Contando el Gobierno con medios para obtener el descuento de los pagarees otorgados á favor de la Aduana del Callao al uno y medio por ciento, se comunica al público y al comercio que en lo succesivo no se procederá por la Tesorería á esta operacion con la rebaja del dos por ciento introducida de tiempo atrás, violando el reglamento de comercio, y con mengua del crédito de la Nacion.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Manuel Ignacio de Vivanco, Supremo Director Provisional de la República, Jeneral de Brigada de sus Ejércitos &a &a

CONSIDERANDO:

I. Que es uno de los principales deberes del gobierno cuidar de que las personas consagradas al servicio nacional en la noble carrera de las armas obtengan en sus enfermedades la mejor asistencia médica que pueda proporcionarles la nacion;

II. Que en los multiplicados, raros y graves padecimientos á que aquellos por su profesion están mas especialmente sujetos, este celo del gobierno por su bien estar será un estímulo que robustezca su moral, haga mas grata la disciplina, y reanime su entusiasmo por el servicio.

III. Que no es posible conseguir tan loable objeto, sin ofrecer á los profesores de esmerada educacion científica y carrera distinguida, remuneraciones bastantes para hacerles dedicarse á este servicio;

IV. Que las escalas de sueldos vijentes en el ejército y armada, lejos de ofrecer tales estímulos, entregan el cuidado de la salud de los militares á manos del todo inhábiles, reduciendo las clases y sueldos de los facultativos á tan exiguas cantidades, que es imposible que los que gozan algun crédito profesional se conformen con esas mezquinas dotaciones;

DECRETO:

Art. 1.° Quedan derogados los reglamentos de 25 de Mayo y 1.° de Octubre de 1839 en la parte que prefijan el sueldo y clases de los cirujanos del ejercito y armada; los que desde el presente mes se sujetarán á la siguiente escala.

CLASES.	EJERCITO. Sueldo anual	EJERCITO. Gratif. de campañ.	ARMADA. Sueldo anual	ARMADA. Gratif. de mest.
Médico—Cirujano mayor.	2,000.	1,200	1,500	500
Id. de 1a. clase.	1,500.	800	1,200	400
Idem de 2a. id.	1,000.	500	800	300
Idem de 3a. id.	800.	300	600	300
Practicante de 1a. clase....	360.	"	300	"
Idem de 2a...	300.	"	240	"

2.° El Médico Cirujano Mayor cuando desempeñe en campaña el cargo de médico cirujano en jefe, disfrutará la gratificacion de dos mil pesos annuales; y los médicos cirujanos de la armada solo gozarán la que se les designa cuando estén embarcados, se hallen en servicio en el departamento de marina ó en los hospitales navales que se establezcan en tierra. En el caso de servir estos en el ejército ó sus hospitales militares, bien sea en guarnicion ó en campaña, percibirán los goces señalados á aquellos.

3.° Habrá un inspector jeneral de hospitales y un sub-inspector, ambos con el sueldo de sus clases respectivas: el primero gozará en todo caso la gratificacion señalada al médico cirujano mayor en campaña; y siempre que tuvieren que viajar uno ú otro, percibirán los bagajes correspondientes á los jefes del ejército.

4.° Para ser admitido al servicio militar como médico cirujano de tercera clase, se exije haber estudiado la profesion seis años, tres de ellos en un hospital; ser recibido por el tribunal competente, y examinado despues por una junta de facultativos del ejército ó armada nombrada y presidida por el inspector jeneral. Para ascender á la segunda clase, se necesita haber servido un año en la tercera. Para ascender á la primera, tres años del mismo servicio; y para obtener el ascenso de médico cirujano mayor, se requieren seis años de servicio; entendiendose que los promovidos hayan ejercido la facultad con aprovechamiento y acierto.

5.° Los que estuvieren actualmente sirviendo en el ejército y armada, serán clasificados segun sus servicios, méritos y aptitudes, por los trámites y reglas que oportunamente se designarán; y desde la publicacion de este decreto, ninguno ascenderá sino conforme á las reglas prescritas en él.

6.° Para ser inspector jeneral de hospitales se requiere haber obtenido el nombramiento de médico-cirujano en jefe en campaña, ser Doctor en medicina y cirujia, haber ejercido ambas facultades con crédito en el pais por diez años á lo menos, y tenido á su cargo un hospital por tres ó mas años.

7.° El inspector jeneral es el jefe del departamento médico-quirúrjico del ejército y armada; y sus atribuciones y deberes como tal, son las siguientes:—1a. Residirá en la Capital y visitará diariamente los hospitales militares existentes en ella ó sus inmediaciones, adoptando el mejor tratamiento para las enfermedades, y reformando cuanto crea conveniente para la mejor asistencia, aseo y policía de dichos establecimientos. 2a. Prescribirá á los profesores de la armada, el régimen hijiénico que rigorosamente debe observarse, tanto en las costumbres de las dotaciones, cuanto en la policía, alimentos, bebidas, precauciones contra la infeccion &a. 3a. Cuidará de que los médicos, cirujanos, enfermeros, sangradores, y demás empleados de salud del ejército y armada, cumplan estrictamente sus deberes, reconviniendolos si faltasen á ellos, suspendiendolos en caso de inobediencia, y dando cuenta al Gobierno de los motivos de tales suspensiones, como asi mismo de las faltas de toda género dignas de la consideracion suprema que encuentre en los hospitales militares y navales, y en los buques de la armada. 4a. Será igualmente de su incumbencia revisar las cuentas de los ecónomos y contralores; y satisfecho que esté de su exactitud ponerles su visto bueno, y elevarlas para su aprobacion y demas requisitos. 5a. Finalmente, el régimen facultativo en todos sus ramos está bajo su direccion, y el económico bajo su inspeccion, sobre cuyos particulares deberá entenderse con el Ministerio de Guerra y Marina, lo mismo que en todo lo relativo á los demás deberes que estén á su cargo y le competan como á jefe del mencionado departamento, entre los que se incluye la obligacion precisa de dar lecciones de clinica teorica y práctica á los practicantes en medicina y cirujia sobre todos los casos raros y dificiles que en su opinion merezcan elucidarse.

8.° El sub-inspector es el segundo jefe del departamento, médico chirúrjico del ejército y armada; y sus atribuciones y deberes como tal, son las mismas que las del inspector jeneral en ausencia de éste.

El Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de hacerlo publicar y circular.—Dado en el Palacio Directorial en Lima á 8 de Mayo de 1843...*Manuel Ignacio de Vivanco.*—P. O. de S. E...*Manuel de la Guarda.*

República Peruana—Ministerio de Guerra y Marina.—Palacio Directorial—Lima, á 10 *de Mayo de* 1843.

En consideracion á que las Mayorias de Plaza de los Departamentos de Lima y Junin se hallan recargadas en sus labores, por existir frecuentemente en ellos la mayor parte de las fuerzas del Ejército, se declara la gratificacion de doce pesos mensuales para cada una de ellas, en lugar de los ocho designados por el reglamento de 25 de Mayo de 1839.

Asimismo se ordena que se continúe abonando á cada banda de música cincuenta pesos mensuales, segun se acostumbraba anteriormente, y catorce reales cada mes para el gasto comun de compañías, conforme á la resolucion inserta bajo el número

308 foj. 453 tomo 2.° de la coleccion de Quirós.

Comuniquese á quienes corresponde, y publiquese—*Vivanco*—P. O. de S. E.—*Manuel de la Guarda.*

En un expediente promovido por Doña Dolores Palomeque solicitando el monte-pio respectivo como viuda del señor jeneral de division D. Anselmo Quirós, el Gobierno ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

Lima, Mayo 11 de 1843.

Atendiendo á que el derecho de montepio que se concede á las viudas y demás sucesores de los militares muertos en campaña ó accion de guerra, cualquiera que sea la causa por cuya defensa hayan fallecido, les ha sido otorgado por decreto directorial de 25 de Abril último; y no pudiendo tener efecto retroactivo ninguna ley ni determinacion del Gobierno, sea cual fuere, se declara: que la interesada y demás personas que se hallen en su caso solo disfrutarán del expresado monte-pio desde la fecha en que fue expedido el citado decreto, conforme á los goces que se les señalen en sus respectivas cédulas, y no desde el fallecimiento del individuo.—Comuniquese al Ministerio de Hacienda, publiquese y dirijase este expediente donde corponda—Rúbrica de S. E.—P. O. D. S. E.—*Guarda.*

República Peruana—Ministerio de Guerra y Marina—Palacio Directorial en Lima, á 12 de Mayo de 1843.

Habiendose declarado por resolucion de 29 del pasado, que los militares que hubiesen sido separados violentamente del servicio tienen derecho á percibir los medios sueldos de sus empleos respectivos por el tiempo que permanecieron en ese estado, asi como para solicitar su retiro con los goces que les correspondan; y considerando que los que sirvieron á la nacion en épocas anteriores y estan insolutos de sus haberes devengados, se hallan tambien en el caso de poderlos reclamar—se declara á los jefes, oficiales y demás empleados militares del ejército y armada, estén ó no en actual servicio, el derecho á los ajustes que procedan por descuentos de guerra y sueldos dejados de percibir en las épocas que sirvieron al Estado, con tal que presenten los justificativos convenientes. Comuniquese al Ministro de Hacienda, Industria y Comercio, y publiquese—*Vivanco*—P. O. D. S. E.—*Guarda.*

Lima Mayo 12 de 1843.

Vista la precedente exposicion del Tribunal Mayor de Cuentas, se declara: que á los militares del Ejército y armada á quienes comprende la resolucion de 29 de Abril último, les es de abono como en servicio el tiempo que hayan permanecido privados de sus empleos por las razones que alli se manifiestan. Comuniquese á quienes corresponda; publiquese, y devuelvase este expediente al mencionado Tribunal, para que evacue el informe decretado—Rúbrica de S. E.—*Guarda.*

República Peruana—Ministerio de Guerra y Marina—Palacio Directorial en Lima, á 12 de Mayo de 1843.

Debiendo quedar reducido el Ejército desde el mes de Junio próximo á la fuerza de dos mil setecientas doce plazas, designada por el artículo 1.° del decreto de 20 de Abril último, y por consiguiente disminuidos sus gastos; resuelvo:

Las clases y tropa de los cuerpos del Ejército, asi como del batallon de infantería de Marina, percibirán integramente su prest y demás goces desde la revista del mes enunciado.

Los Jenerales, jefes y oficiales del Ejército y armada, y los demás empleados en las dependencias militares, gozarán de sus haberes integros desde el siguiente Julio. Comuniquese al Ministro de Hacienda, Industria y Comercio, y publiquese—*Vivanco*—P. O. D. S. E. *Manuel de la Guarda.*

República Peruana.—Ministerio de Guerra y Marina—Palacio Directorial en Lima, á 12 de Mayo de 1843.

Señor Coronel Mayor de Plaza.

Adjunto á US. la nota del Comisario del Valle de Bocanegra, que me ha remitido el Señor Prefecto del Departamento, á fin de que disponga US. que en el dia se haga instruir una sumaria informacion que esclarezca los hechos que contiene, con el objeto de que sean severamente castigados.

Con este motivo prevengo á US., para que lo comunique á los jefes de los cuerpos de caballeria, que en el caso de no poder contratar por si los potreros donde haya de forrajear la caballada, como deben hacerlo conforme al espíritu del supremo decreto de 10 de Diciembre último, por ningun motivo se remitan caballadas á forrajear sin tomar antes el permiso al señor Prefecto del Departamento; quien expedirá la órden conveniente con expresion del número de caballos que marchen, sin cuyo requisito no serán admitidos en la hacienda en que se presenten. Igualmente les prevendrá US. bajo la mas severa responsabilidad, que hagan entender á los oficiales de caballada y demas individuos empleados en su custodia, se abstengan de ultrajar y molestar á los hacendados, ni á sus súbditos, ni menos dañar los sembrios ó cualquiera otro género de propiedad, só pena de ser sometidos al juicio que previene el supremo decreto de 27 de Abril último.

Del mismo modo les hará US. entender que S. E. desea cortar radicalmente el abuso de disminuir el número de caballos al dar los recibos los oficiales de caballadas, y que de consiguiente no se segreguen sino aquellos que buenamente permitan los chacareros ó hacendados que forrajeen sin cargo alguno.

En cuanto al pago del forraje que se consuma, continuarán sujetandose por ahora á lo dispuesto en el supremo decreto ya citado.

Dios guarde á US.—*Manuel de la Guarda.*

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO.

El Ciudadano José Rufino de Echenique, Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento &c.

Dependiendo las mas de las veces la aparicion de las epidemias en los lugares poblados de la inobservancia de las reglas que prescribe la hígiene, y considerando que á la autoridad pública toca ponerlas en ejercicio.

He venido en decretar y decreto:

Art. 1.° Desde hoy en adelante los encargados de la baja policia de la Ciudad no arrojarán las basuras que recojan de ella á barlovento, ni dentro de murallas, encargandose al Intendente que para su cumplimiento uno de los tenientes recorra en las tardes todos los baluartes en circuito, y dé parte diario de las ocurrencias que notare á este respecto, y de las personas infractoras, bien sean aquellas, bien los capacheros ó criados de las casas, á quienes se aplicará una multa de cuatro á diez pesos, como está mandado en el artículo 207 del Reglamento de policia, quedando al arbitrio del Intendente destinar el sitio á donde se arrojen dichas basuras.

Art. 2.° Tampoco se arrojarán animales muertos á barlovento ni dentro la Ciudad; y cuando haya matanza de perros, estos se enterrarán en una zanja profunda fuera de la portada del Martinete, cuidando de mandarlo asi practicar los respectivos alcaldes de aguadores, y á la vista de los tenientes del cuartel de donde sean los aguadores, dando parte los tenientes al Intendente de haberse verificado, como del número de animales enterrados.

Art. 3.° El camal en que se matan reses y carneros, que no tenga agua corriente en abundancia, y diaria, se cerrará en el dia, trasladandolo el Intendente á otra parte retirada de la poblacion, que tenga la condicion expresada.

Art. 4.° Como en algunas de las calles á inmediaciones de la plaza del mercado hay casas de depósito para guardar las bestias de los vendedores que vienen de los pueblos comarcanos á expender sus frutos; las cuales por sus inmundicias y por la reunion de las expresadas bestias, que no comen ni beben en un dia entero, amenazan una epidemia; en su virtud los ajentes de policia son encargados de visitar diariamente estas casas, ordenar su aseo, y hacer desmontar sus basureros, dando parte al Intendente de la falta de cumplimiento del dueño, quien en este caso será multado por la primera vez en diez pesos, por la segunda en veinte, y por la tercera se le prohibirá esta industria.

Art. 5.° Los ajentes de policia en sus pertenencias visitarán todos los dias los lugares comunes de los conventos, cafces y posadas, y harán, que continuamente se asean y valdéen, y de no cumplirlo asi los encargados de estas casas, despues de reconvenidos por tres veces, los mandarán cerrar ó tapiar á costa de estos.

Art. 6.° Los mismos ajentes, á cuyos distritos pertenezcan las parroquias y hospitales, revistarán en las tardes de cada dia los cuartos que sirven de depósito á los cadáveres, los que contaran tomando las señales de ellos; y si al dia siguiente los encontraren sin haberles dado sepultura, darán cuenta al Intendente de Policia, quien aplicará una multa de diez á veinticinco ps. á los curas ó ecónomos contraventores.

Art. 7.° Los hospitales se blanquearán en el dia, teniendo cuidado los ecónomos de hacerlo en cada dos meses, practicandolo en especial con las cobachas que queden racias al instante que se desocupen; darán fumigaciones repetidas y regarán de continuo el suelo con vinagre; cuidando al mismo tiempo del aseo de las camas, de las ropas de mesa, y de todo el local de su cargo, bajo la pena que de no observar lo mandado, y si hubiere la menor queja por los ajentes de policia encargados de la vijilancia de este artículo, se aplicará á los referidos ecónomos la multa de veinticinco pesos.

Art. 8.° Todo cadáver que se entierre en el suelo en el Cementerio Jeneral, será precisamente á dos varas de profundidad, acompañandole dos capas de cal, con el objeto de colocar el cuerpo en medio de ellas; y cuando haya necesidad de ex-humar, se practicarán fumigaciones al propósito.

Art. 9.° Los hacendados y chacareros que tengan estanques para depósito de agua de regadío, cuidarán de mantenerlos siempre limpios, sin malezas y sin fango, pues á mas de perder sus sementeras por las semillas de malas yerbas que arrastran estas aguas detenidas, beben de ellas los vecinos del campo; siendo una observacion constante, que en razon de semejante incuria se respira un aire doletéreo.

Art. 10.° Los mismos hacendados y chacareros mantendrán los establos y corrales donde se encierran los ganados en un pié de limpieza que evite la introduccion de la epizótia, que por esta falta se comunicaria á los hombres: al efecto los dichos establos y corrales serán empedrados, y tendrán techos hasta la mitad, cuidando el Intendente de que se visiten por sus ajentes en cada semana, como los estanques de que se ha hablado en el artículo anterior, aplicandose á los infractores de ambos la multa de veintacinco pesos.

Art. 11.° El Intendente de Policia hará blanquear los calabozos de carceletas, y dispondrá que los presos no estén hacinados en uno solo, y que todos se limpien diariamente.

Art. 12.° Habiendo en algunas casas cloacas inmundas, corrales de bestias en el último desaséo, y depósitos de basuras, que por desidia se mantienen en aquel estado con perjuicio de la salud pública; los ajentes de policia quedan autorizados para registrar el interior de aquellas, pidiendo antes permiso al dueño, ó inquilino, no exijiendo introducirse por las viviendas, sino por el callejon, si lo hubiere, manejandose con la mayor urbanidad y decencia; y caso de notar las inmundicias dichas, las harán limpiar á costa de los que estén ocupando la casa, de lo que darán cuenta al Intendente, para que este impong al contraventor una multa de diez á veinte pesos.

El Intendente de Policia queda encargado de la ejecucion de este decreto.—Dado en Lima á 12 de Mayo de 1843—*José Rufino de Echenique*—*Manuel Falcon*, Secretario.

República Peruana.... Prefectura y Comandancia Jeneral del Departamento de la Libertad.... Trujillo, á 28 de Abril de 1843.

Al Señor Secretario Jeneral de S. E. el Supremo Director.

Señor Secretario:

Tengo el honor de acompañar á US. los documentos que acreditan el reconocimiento de las provincias de Chiclayo y Lambayeque á S. E. el Supremo Director. Las actas de las demas provincias quedan imprimiendose, y oportunamente se elevarán al conocimiento de S. E. como los antedichos.

Dios guarde á US.—Señor Secretario—*José Maria Lizarzaburu.*

En la Benemérita y heróica Ciudad de Chiclayo, capital de la provincia de este nombre, á cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres años. Reunidos en la casa del Señor Sub-prefecto y Comandante Militar, Teniente Coronel D. Ignacio Morote, á consecuencia de la circular que á este efecto se pasó, los Señores Venerable Parroco Dr. Fray José Arias, Señor Juez de 1a. instancia D. Bernardo Barbarán, Señor Coronel de Lanzeros D. José Leonardo Ortiz, Señor Gobernador D. José Enriquez Vela, Jueces de Paz D. Pedro Balcazar, D. Nicolas Bocanegra, Sindicos Procuradores D. José Soto, D. Julian Perales, padres de familia y demas vecinos notables que suscriben, les fué leida por el referido Señor Sub-prefecto la acta celebrada en la Ciudad de Trujillo por el Benemérito Señor Jeneral Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento D. José Maria Lizarzaburu y demás señores que compusieron esa junta, por la que reconocen de hecho la suprema autoridad del Excmo. Señor Jeneral D. Manuel Ignacio Vivanco, como Director Supremo de la República. Seguidamente el expresado Señor Sub-prefecto tomó la palabra y expuso: que sin embargo de que creia inoportuna la reunion por cuanto el Señor Jeneral Prefecto habia ya verificado el reconocimiento á nombre de todo el departamento, y que en su virtud no debia de ha-

cer otra cos[illegible] provincia que cumplir, obedecer y resp[illegible] esa resolucion; juzgaba muy del caso [illegible] particularmente, á cuyo efecto podri[illegible] cada uno de los señores reunidos, emitir con franca libertad sus opiniones en la m[illegible], y algunas otras cosas mas análogas al [illegible]. En su virtud, y oida que fue la expo[illegible] ya dicha por los señores convocados, [illegible]staron unanimemente, que siendo notor[illegible] los talentos y mas que todo, las grandes disposiciones que en todas ocasiones ha manifestado en favor del pais el enunciado Señor Jeneral Vivanco, reportaria indudablemente la patria grandes bienes con su elevacion al mando supremo, pues en las críticas y dolorosas circunstancias en que se halla la República, es ló el único que, con las virtudes cí[illegible] y conocimientos que lo adornan, puede llevar al cabo la difícil obra de rejenerar al Perú. Que por consiguiente y uniformando sus sentimientos con los que ha expresado la Capital del departamento, reconocian por Director Supremo de la República al Excmo. Señor Jeneral D. Manuel Ignacio Vivanco, disponiendo al mismo tiempo que por conducto del señor Sub prefecto y Comandante Militar de la provincia se elevase esta acta orijinal que firmaron, al conocimiento del Benemérito Señor Jeneral Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento sacando cópia de ella, para que quede en el archivo de esta sub-prefectura—*Ignacio Morote, Fray José A[illegible], Bernardo Barbaran, J. Leonardo Ortiz, Pedro Balcazar, José Soto, José Julian Pera[illegible], Francisco Gaores, Matias Noriega, Felipe [illegible], Juan Pablo Mudi, José María Qu[illegible], Andres Ruiz, Sebastian Paz, Juan del Carmen Carranza, José Raymundo Villalobos, José [illegible]rrate y Gamarra, Vicente Quevedo, Manuel [illegible], Juan del C. Maradiegue, José María Orti[illegible], [illegible]gorio Navarro, Santiago Paz, José María [illegible], Mariano Torres, Vicente de la Vega, [illegible] Burga, Sebastian Diez, Andres Ro[illegible], José Ramon Machuca, Rufino Toribio [illegible], Gaspar Arbulú, José María Arbulú.*

República Peruana—Sub-prefectura accidental de la provincia de Lambayeque, á 10 de Abril de 1843.

Benemérito Señor Jeneral, Prefecto y Comandante Jeneral del departamento.

He publicado un bando en esta ciudad dando á reconocer al Señor Jeneral D. Manuel Ignacio Vivanco como Director Supremo provisorio de la República, por haber desaparecido el gobierno lejítimo, y en conformidad con los votos de esa Capital constantes en la acta de 1º del corriente que corre impresa en el "Alcance al Diario número 351."

Dios guarde á US.—*J. Miguel Bacet.*

República Peruana—Sub-prefectura y Comandancia Militar de la provincia—Chiclayo, Abril 5 de 1843.

Al Señor Jeneral, Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento de la Libertad.

Acompaño á US. cópia del bando que en esta fecha he tenido á bien publicar, en atencion al reconocimiento que se ha servido US. hacer, á nombre del departamento, de Director Supremo de la República en la persona del Excmo. Señor Jeneral D. Manuel Ignacio Vivanco.

Dios guarde á US.—Señor Jeneral—*Ignacio Morote.*

El Ciudadano Ignacio Morote, Teniente Coronel de infantería de ejército, sub-prefecto y comandante militar de la provincia &a.

Por cuanto el Benemérito Señor Jeneral Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento en 1º del corriente mes, y de unánime consentimiento de las demás autoridades civiles eclesiásticas y militares de la Capital, ha reconocido la suprema autoridad del Excmo. Señor Jeneral D. Manuel Ignacio Vivanco, como Director Supremo provisorio de la República, interin se verifica la reunion de la Representacion Nacional; por tanto, esta sub-prefectura, de acuerdo con todos los vecinos notables de esta ciudad, por acta de esta fecha, ha venido en reproducir el mismo reconocimiento de Director Supremo de la Nacion en la persona del precitado Señor Jeneral D. Manuel Ignacio Vivanco, de cuya ilustracion y patriotismo espera toda clase de bienes la nacion. Y para que llegue á noticia del público, á fin de que persuadido de este feliz acontecimiento, por el que ha terminado completamente la guerra civil, cesando en su consecuencia los males que aflijian á los pueblos, por cuya causa pueden continuar tranquilos en sus anteriores labores, seguros de que han concluido los motivos de reclutamiento. Publíquese por bando, fíjese en los lugares de costumbre y hágase entender así á los demás pueblos que componen la provincia por medio de las circulares correspondientes á los gobernadores. Dado en Chiclayo á 5 de Abril de 1843—*Ignacio Morote.* Por su mandado—*Juan del Carmen Carranza.*

EL PERUANO.

Despues de escarmentados de los funestos errores con que los intereses de partido y nuestra inexperiencia han pervertido los efectos de la revolucion, y ensangrentado los dias de nuestra existencia independiente, tiempo era ya de que todos los ánimos se convirtiesen hácia el principio mismo de las sociedades, buscando para la patria un estado de cosas mas conforme con sus exijencias, y en el que se viesen afianzadas las garantias y los bienes que se tuvieron en mira para el establecimiento de aquellas. Testimonios son de esta verdad los votos de los patriotas ilustrados, y lo son tambien los anhelos instintivos de las masas por la aparicion de esta crísis saludable. Ella ha llegado, merced á los esfuerzos de la República entera; y libres de las pretensiones exajeradas de una demagogia turbulenta, del encono de las facciones en lucha, de las tentativas osadas de la ambicion y del influjo extranjero, se acerca el dia en que los pueblos del Perú por medio de sus representantes elegidos libremente, deliberando en calma con el espectáculo de lo pasado, y aleccionados por nuestros extravíos y el estudio de nuestras necesidades, puedan fijar con seguridad é independencia instituciones análogas á nuestro ser y estado, y que faciliten los destinos de la patria.

El Gobierno, depositario hoy de la confianza ilustrada de los pueblos, y encargado por ellos de realizar las fundadas esperanzas que han aparecido de nuevo á vivificar nuestros cansados ánimos, ha acertado á fijar la expresion de la voluntad pública en el decreto de convocatoria que las columnas de este periódico registraron en el número anterior. Leyes, no dictadas en el gabinete de un jefe vencedor, ó calculadas por una corporacion intimidada bajo el peso del poder militar para satisfacer sus estímulos, son las únicas que podrán recibir con veneracion y confianza los pueblos para quienes se dicten. La Constitucion de 1839, aunque en realidad no hubiese presentado tales inconvenientes en su formacion, tuvo la mala suerte de venir acompañada de la apariencia de ellos, por la época y circunstancias en que se dictó. Un místio silencio presidió á su promulgacion en todo el Perú: síntoma no menos fatal que los bramidos del frenesí con que fue aplaudida por una muchedumbre en delirio la defectuosa Carta de 1834. El observador, que pronosticaba desde entonces la suerte de esos Códigos por tales primicias, sintió anticipadamente los males que con el desengaño han dejado impresas hondas huellas sobre el espíritu de todos los que han vivido bajo los ensayos impotentes que se han hecho para plantificarlos; y el convencimiento práctico nos ha demostrado que con ellos no podia consultarse el mayor bien del mayor número, que es el dogma fundamental de la filosofia de la legislacion.

Una sola ojeada sobre la Constitucion de 1839 bastará á descubrir en ella el gérmen de los sufrimientos que hemos agotado, y podrá vindicar del todo la conducta del Perú cuando busca en un Código mas perfecto las condiciones esenciales de la vida social, que en aquel se habian desatendido. Celosos de nuestra ventura se nos reconocerá entonces en la misma necesidad de buscar una buena organizacion sobre la ruina de las instituciones de la infancia de nuestra razon pública, á la manera que los pueblos del viejo mundo han caminado por entre las vicisitudes á encontrar el secreto de su órden doméstico.

¿Qué habia ideado en efecto esa Constitucion para asegurar con una sancion eficaz la observancia de sus principios? La inconsecuencia y falta de sistema de q' aquella se resiente por la celeridad de su confeccion, se muestra mas que en otra cosa en la necesidad frecuente de poner en suspenso sus reglas al primer amago de un riesgo político, sin embargo de que el espíritu de sus autores habia sido robustecer la accion del Poder Ejecutivo. Leyes pues eran esas que no habian provisto á los medios ordinarios de subsistencia del régimen y del Gobierno, y que hacian una condicion indispensable de su vida el método frecuente y excepcional de las facultades extraordinarias; de modo que el despotismo y la dictadura eran bajo su reinado el estado normal del Perú, que ha hecho profesion de formar una República.

Seríamos interminables en esta discusion, si nos detuvieramos en un análisis prolijo de esa Constitucion, que por habitual experiencia hemos reconocido incapaz de corresponder á su objeto; y ya que el grito de la opinion la condena reclamando un nuevo régimen, concluirémos con observar que su efímera existencia, atacada del mismo vicio que sirvió de motivo á los legisladores de Huancayo para declarar insubsistente la de 1834, por su decreto de 1º de Agosto de 1839, y autorizarse á dar una nueva, fundandose en que aquella no llegó á plantificarse, viene en apoyo legal de la disposicion contenida en el decreto de convocatoria dictado ahora por el Gobierno.

El Director Supremo encargado por los pueblos de darles tranquilidad y justicia, mientras llega el momento de que ellos mismos se dén estos beneficios por medio de sus propias leyes, ha conocido la necesidad de preparar la calma, la seguridad y la independencia á los lejisladores, removiendo antes por medio de útiles reformas y de indispensables medidas los inconvenientes que podian oponerse á la marcha y al acierto del Congreso; y de aqui la necesidad de diferir su instalacion por algunos meses. Entre tanto un Consejo de Estado, compuesto de respetables é instruidos ciudadanos, compartirá con el Gobierno las árduas tareas de la administracion, y aprestará el campo y los elementos precisos para el trabajo de los lejisladores.

IMPRENTA DEL ESTADO
por Eusebio Aranda

PARA EL BIENIO DE 1842 Y 1843.
SELLO 6º
REPUB: PERUANA
MEDº Rs

Señor Prefecto del Departam.to

D. Mariano Agreda con el debido respeto á US. dice: Que como hermano veinte y quatro de la Cofradia del Rosario de Peruanos que se venera en el Convento grande de Sto Domingo, fué elejido mayordomo, cargo que he desempeñado con perjuicio de mis intereses y que se hubiera estendido hasta los de la cofradia, si la piedad y el celo de D. Ignacio Garcia no se hubiese prestado gracioslam.te y solo por un celo cristiano, á cuidar casi escribam.te del culto.

Deseaba que se acercase la epoca de mi remplazo, pero como era natural todo mi comercio, y el de la hermandad era reducido, á que los intereses de la Virgen pasasen á manos puras, á quien no los necesitase, ni para su fin, ni para su mantencion, en una palabra, que la mayordomia no fuese plaza de especulacion; como desgraciadamente se ha visto en los tiempos anteriores, sino una verdadera pension que impusiese un deber, sin mas lucro q.e la eterna recompensa digno premio de las buenas obras. Meditandose sobre esto, ocurrió la acusacion

que el Diputado Fiscal de la Junta particular entabló contra el hermano D. Jose Ramos segundo mayordomo, y que por disposicion de las constituciones, debia ascender á mayordomo tesorero: ella estaba reducida á un parte comprehensivo de sus faltas, que segun la disposicion del articulo 8.º de la ley reglamentaria de la hermandad, le impedian ascender: lo sometí todo al conocimiento de la Junta particular, esta me ordenó que lo sometiese á la autoridad judicial capaz de decidir la verdad de la acusacion, y de aplicar la ley al hecho. Esto motivó el expediente que debe existir en la Secretaria del Ramo de Cofradias, en el estan comprendidos el parte del Diputado Fiscal la determinacion de la Junta particular, el decreto de audiencia en favor de Ramos, la exposicion de este que no he podido oir sin dolor, con respecto al culto, y á los intereses de la Virgen: la recomiendo á VS. cierto de que se llenará de asombro, al leer su arrogante desconocimiento, y el arrojo con que vituperó el celo y el esmero con que Garcia sin ser mayordomo, cuidaba con esmero y á cada instante de cuanto pertenecia al culto, y á los intereses con que debia fomentarse. Y quien procede de este

modo quien gradua de crimen el celo Religioso, q.e esperamos prestara para su ver, y como podrá verse con frente serena su elevacion? A mi modo de ver, en su recurso estan consignados los principales capitulos de su acusacion, los hechos cardinales que motivan su eleccion, contraria ala probidad y à la conciencia. El Ministerio Fiscal à quien se oyo sobre esto fue de sentir que se pasase todo al Juez de Cofradias para que reuniese la hermandad, esplorase su sentir, y se guardase su resolucion: en cumplimiento de esto tubo lugar la reunion el martes 16. del presente.

No es mi animo acusar à los que precedieron la Junta, ni menos impedir el ascenso de Ramos, para continuar en plaza: ya he dicho à V.S. que mi fin no me permite dedicarme à las atenciones de la mayordomia, que siempre he deseado salir de ella, pero como cristiano, como hermano, y como hombre honrado no puedo conveniame con una administracion menos pura. Se celebrò la Junta precedida indebidamente por el Juez de Cofradias, y por el Padre Prelado de Sto Domingo: toda la hermandad estaba en contra de Ramos, no por otra cosa, sino por que su futura administracion no podia prestar garantias: sin fin

conocido, sin bienes raices, y sin mas recursos que los que le proporciona ~~y~~ una demanda diaria, era desacreditar la Cofradia, ponerla en ridiculo, y comprometer los intereses de la Virgen, entregandolos á manos exaustas. Mi objeto no es acusar á Ramos, tal vez cumpliria bien, pero, no está en la razon, ni en el buen sentido, confiar cargos de responsabilidad á quien no la tiene, ni confiar administracion de bienes á los insolventes; la presumcion esta en contra, y los funestos resultados en estos establecimientos por una infundada confiama, han establecido una practica dolorosa. La hermandad en su mayor parte estaba animada de estos sentimientos; pero á pesar de eso nada abanzaba, una proteccion secreta sostenia á Ramos, burlaba las medidas de la hermandad, hasta impedirle que se votase en secreto por cedulas, ó p.r signos externos como se acostumbra en los congresos, de pie, ó sentado. Nada se queria, nada se dejaba hacer, los hermanos se levantaron para

PARA EL BIENIO DE 1842. Y 1843.
SELLO 6º REPUBª PERUANA MEDº Rl

ise, pero se les contubo con la fuerza amenazandolos con soldados, y en la necesidad de decidir, y en el conflicto de no tener libertad para decidir, Ramos fue abuelto, y elevado á primer mayordomo.

En estas circunstancias hice una indicacion por escrito para que se agregase á la acta, reducida á que Ramos no diese paso alguno sin intervencion y conventimiento del segundo mayordomo. Presenté ademas una memoria de mis procedimtos en la mayordomia, siendo muy esencial lo siguiente: la cofradia es propietaria del Tambo de la Serafina, sita en la calle de Malambo; uno de mis antecesores D Eufemio Manrique ya finado hizo una escritura de arrendamiento á D. Jose Maria Caebajal de dos tiendas accesorias por el precio de cinco pesos al mes, se ha estendido hasta el Tambo, y paga catorce pesos, por lo que en todo tiempo ha redituado sincuenta y sinco $. mensales: estos son los daños que causan los mayordomos insolventes, los que son elejidos no para servir á la Virgen, sino para servirse de los intereses de la Virgen. Esta fido preciso seguir un

largo pleito para arrancarle á Carbajal la escritura que descubrió su usurpacion, se sigue otro para arrancarle la finca, el que lo ha demorado á todo trance, esperando la elevacion de Ramos de cuya proteccion hace alarde sin recato.

En el comercio del Miercoles 27, al dia posterior á este suceso, se insertó un remitido hablando de la eleccion de Ramos, de su nulidad por su insolvencia, y de su nulidad por haberse hecho todo sin la interbencion de V.S. contrabiniendose á los espresamente dispuesto en el articulo 6.º del Supremo decreto inserto en periodo del Domingo 24 de Mayo que se acompaña: por eso dije antes, que la Junta la habia precedido indebidamente el Sor Juez de Cofradias. Esperaba como era de costumbre, que el 27, segundo dia de la eleccion se me emplazase para los inventarios, diligencia que no se omite por ser de necesidad y practica, y por que entonces se cobran los dros: mas se omitió dando lugar á que pensase que era un convencimiento de la nulidad, pero se proyectaba una sorpresa, se me queria calumniar, y hacerme aparecer como sosteniendo de por fuerza un cargo, que ancio por desprenderme de el: V.S. recordará que berbalmente le pse en su noticia

estos acontecimientos, y que me ordenó lo hiciese por escrito tan luego como fuese requerido p.ª la entrega, lo que he omitido, por que no lo he ido hasta el dia.

He cumplido con mi deber haciendo una relacion exacta de todos los acontecimientos, y circunstancias; á V.S. toca decidir, si la reunion del martes 16 es legal ó nula, sin haber sido precedida por V.S. ó por haberme tenido sin su intervencion ni noticia; — si la calificacion de Ramos de un modo tan coacto, impidiendo á todo trance la votacion secreta que pedian los hermanos, como medio de espresar francamente su libertad, sin chocar con nadie, ni con la autoridad ni con el poder es valida; si Ramos á pesar de su insolvencia, y de su irresponsabilidad absoluta, puede ser mayordomo, y hacerse cargo de un destino que exije una responsabilidad reconocida. Cualquiera que sea la resolucion de V.S. la respetare con placer, pues sobre el particular solo tengo dos intereses; uno mio personal, que dar cuanto antes exonerado de un cargo que me perjudica; y el otro que es comun con los hombres de rectitud y probidad, que estos intereses no se malbersen, y que se administren por manos puras, y capaces de responder en todo

PARA EL BIENIO DE 1842. Y 1843.
SELLO 6.º REPUB.ª PERUANA MED.º R.ª

cbento por sus abusos á omiciones. Fundado en lo dicho—

A V.S. suplico que habiendo por presentados los dos periódicos de que he hecho mencion, se sirva pedir el expediente de la acusacion de Vámos, la indicacion aprobada y mandada agregar á la acta, mi memoria presentada, las constituciones, y con vista de todo esto que se encuentra en el Juzgado conservador, resolver como fuere de Justicia. &c

Sor. Prefecto—

Mariano Agreda

Señor Perfecto.

Don José Ramos Mayordomo electo del Rosario de Peruanos con el debido respeto ante V.S. digo: Que á mi noticia á llegado que Don Ygnacio Garcia á mas del exceso y attentado cometido en mantener serrada la Capilla de la Ymagen que represento y en asefalia, sus viñes y rentas, á mes y medio; hestá sorpendiendo á todos los indivíduos que forman la hermandad de mi cargo con el objeto de recojerle sus firmas figurandoles nulidad en mi eleccion. Como este procedimiento á mas de ser prohivido por nuestra sistema pudiera tambien aparejarme alguna cabilosidad de su autor á

cuyas miras propende, me hes-
de nesecidad para evitarme de
sus resultados ponerlo en conosi
miento de Vs. en tiempo, á fin
de que se penetre que esas firmas
cuando se presenten á Vs. son
tomadas su reticiamente y no
por voluntad de la hermandad
que tuvo á bien por unanimi
dad elejirme. Al efecto.

A Vs. suplico se sirva ver por presen
tado este mi recurso y tenerlo
presente al tiempo de su resolu
cion protestando yo si me fue
se nesesario usar de mi dere
cho oportunamente por ser así
de justicia Ds.

Jose Ramos

PARA EL BIENIO DE 1842. Y 1843.
SELLO 6.º REPUB.ª PERUANA MED.º R.ª

Pídense resuelva de preferencia y del modo que indican el asunto sobre la eleccion de mayordomo de la Cofradia del Rosario de peruanos.

Sor Coronel Prefecto del Departam.to

Los que subscriben hermanos veinte y otro de la Cofradia del Rosario de Peruanos, con el debido respeto á VS. hacen presente: Que el 16 de Mayo se reunieron en Junta, con el objeto de declarar la incapacidad y defectos que impedian, que el Segundo mayordomo D. Jose Ramos pasase á primero, y elejir otro q.e por su responsabilidad, y aptitudes pudiese desempeñar sus deberes, y garantir los intereses que debia de manejar. Note VS. que por decision judicial, se transfirió á la Junta la facultad de jurar á Ramos, y de impedirle ó concederle su asiento. Pero fuimos completamente coactados, y pasamos por alto los pormenores de este incidente, por que estamos ciertos que D. Mariano Agreda mayordomo saliente, lo ha puesto todo en conocimiento de VS. para que desaprueba la eleccion y mande se proceda á otra nueva.

Esto Sor Prefecto es de una vital importancia, y la demora compromete la continuacion del culto, y perjudica los intereses de la hermandad: sin la presencia, sin la existencia del encargado del unico á quyo cargo corre todo, no hay quien dirija, no hay

quien mande, y las solemnidades religiosas por esta arefalia no tendrán lugar: he hay un motivo preferente que demanda cuanto antes la resolucion de V.S. sobre este asunto. Por otro lado nadie cobra los productos de las fincas, por que el Escribano Salvi y Ramos, han notificado sin orden judicial, á los inquilinos que no paguen ni lo vencido, ni lo que se venza; y como intimaciones de la especie se obedecen con tanto gusto, resulta un adeudo, que no es facil cobrar, y que produce una perdida efectiva: otro motivo que exije imperar de V.S. una pronta decicion.

Entre tanto los hermanos que suscriben, y todos generalm.te con una corta limitacion, piden á V.S. que desapruebe lo actuado: Ramos no tiene bienes con que responder, ni buen nombre que inspire confianza, y no es posible consentir en el mal uso positivo de unos bienes de pavilesada invencion; y si en todo ramo para administrar lo ajeno en lo temporal, se necesitan garantias, ó al menos probidad intachable y reconocida ¿ como será posible que se entreguen estos bienes destinados á lo espiritual, al fomento de la Religion y del culto, en manos sin guarda, y contra todas las probabilidades de un buen desempeño? La probidad, la rectitud, y

el honor, causan esta resistencia, y solo quien carece de estas virtudes sociales puede apoyar la eleccion de Ramos; y persuadido VS. de los nobles principios de que parte y en que se funda la oposicion de la hermandad, no espera que apruebe la eleccion de un hombre incapaz, ni que comprometa á que se deteriore de un modo cierto, los intereses de la Virgen. Fundados en lo dho.

A VS. suplicamos se digne resolver de preferencia este asunto; y resolverlo desaprobando la eleccion de D. Jose Ramos: asi lo esperamos de la integridad de VS.

Pedro Samani.

Miguel Guimaro

José Duran.

Cuitodio Lizaso.

Modesto Alfaro.

Sevastian Bedolla

José Eusebio Romero

Juan Rivera.

José Ramirez.

Mariano Muñoz

PARA EL BIENIO DE 1842. Y 1843.

SELLO 6.º

REPUB.ª PERUANA

MED.º R.l

Mayordomia de N. S.ra
de la Asc.n del Asilo de Peruanos

Lima Mayo 11. de 1843.

Al Sor. Juez Conservador de Cofradias.

S. J.

Es en mi poder la apreciable Nota de V.S., su fha. 10. del presente; por el conducto del Sacristano de Cofradias, é impuesto de la resolucion del Sor. Juez de Diez, como igualmte. la determinacion de V.S. para que se convoque á reunion á la Hermandad para la eleccion de nuevo mayordomo, esto muy justo la determinacion, pero ofreciendo algun trabajo dha. reunion y hallandome sumamente ocupado con el Govierno suplico á V.S. se postergue dha. eleccion para el 30. del presente; lo que tendra efecto sin falta alguna por mi parte; y pero acepte V.S. mi peticion.

Dios gue. á V.S.

Mariano Agueda

PARA EL BIENIO DE 1842. Y 1843.
SELLO 6.º MED.º R.l
REPUB.a PERUANA

Certifico: Que afojas veinte y seis buelta del expediente seguido por Don Mariano Agueda y Don Ignacio Garcia, contra Don Jose Ramos para que este no obtenga la Mayordomia primera del Boraio de Indigenas, y afojas treinta buelta del mismo se hallan los autos del Señor Juez de primera Inst.a D. D. Agustin Mantara, y del de Cofradias D. D. Agustin Zegarra cuyos tenores ala letra es como sigue ——

Auto — Lima Mayo 1.º de 1843 = Autos y Vistos de conformidad con el dictamen fiscal que antecede: Se declara nula y de ningun valor ni efecto la acta de fojas tres por los fundamentos que contiene dicho dictamen: pasese el Expediente al Señor Juez de Cofradias con la nota respectiva para que conforme ó lo prebenido en el articulo 17. delas Constituciones, se reuna la Hermandad en cabildo pleno, y resuelva sobre los puntos que contiene la acusacion de fojas una; haciendose saber = Mantara = Artemi = Casimiro Salis = Lima Mayo 9. de 1843 = Recibida con el Expediente á que se refiere

y para que tenga efecto la ultima resolu-
cion contenida en el, instruyase de ella
á las partes interesadas; y prebengase al
actual Mayordomo dela Hermandad de
Nuestra Señora del Rosario de Indi-
genas, haga se siete álos hermanos quela
componen para el Viernes doce del corri-
ente, á fin de que con prebio aviso al
Prelado del convento á que corresponde, su
asistencia, y la de este Illmo, se reu-
nan álas cuatro delatarde enel lugar
de costumbre al objeto á que se dirije
la enunciada resolucion = Una rubri-
ca = Salvi

Es Copia de sus originales á que me refiero, y en
cumplimiento de la orden verbal del Señor Juez del
ramo á este efecto pongo la presente en Lima y
Mayo veinte y tres de mil ochocientos cuarenta y
tres

Casimiro Salvi

Mayordomia del Rosario
de Perua

N. S. M.

15

Lima Mayo 24 de 1843.

Sor. Juez Conservador de Cofradias
D.n D.n Agustin Lizarra.

Al comensar mis tareas y obligaciones, á q.e me liga el nombramiento de primer Mayordomo de Nra. Mdre del Rosario de Perueros, á q.e fui electo por voluntad dela Hermandad, la tarde del Martes 16. del presente mes; se me presenta la dificultad de no poder desempeñar el cargo, ámerito de q.e el sesante D.n Mariano Agreda, se ha tomado la llave dela Capilla de Nra. Sra. q.e mantiene en su poder sin quererla entregar á nadie, previniendo ásimismo álos Inquilinos delas Fincas dela Virgen, nó me hayan pago alguno ámi; sino ácl, á virtud de ser nula la Eleccion q.e en mi persona se há hecho, y no tener efecto esta p.r no haber en Vs. facultades para precidir el acto, ni cosa q.e pertenesca á Cofradias; ási es q.e me hallo paralisado sin recursos, y sin poder dar paso el menor enla materia.

Mañana es Sabado, dia del culto dela Virgen, y precisamente queda sin el Nra. Sra., p.r estar serrada su Puerta, y quedara hasta tanto Vs. se sirva librar las providencias nesesarias al caso, que escarmienten conducta como la que se presenta sufrida solamente por D. Ygnacio Garcia, q.e es el autor de todas las molestias en este particular por su genio y natural discolo y odioso

Yo quedo esperando de V.S. el remedio áfin

de que no se carezca como llevo dicho del culto en la Capil
y mas propio á mis deberes y al mismo cargo.

Dios Gue. á V.S.

José [illegible]

Lima Mayo 22 del 1843.

Pongase por el Escribano de Ha
cienda Lopez Castiñeyra dela acta
dela ultima Eleccion de Mayordo
mos a que se refiere el que se cum
ple la presente nota, y traigase

A la Ciudad de Lima

PARA EL BIENIO DE 1842. Y 1843.
SELLO 6º
REPUB.ª PERUANA
MEDº R.ª

Capital dela Republica del Perú á los diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres años: Estando juntos y congregados enel General Mayor y Capitulo del Convento grande de Nuestra Madre y Señora del Rosario del orden de Predicadores á efecto de que reunidos en cabildo pleno tubiese cumplimiento el Auto del Señor Juez de primera Instancia Doctor Don Agustin Alcazara en fecha á primero del presente mes, y el referente del Señor Juez Conservador de Cofradias de mube del mismo enel expediente seguido sobre la ausacion de fojas una, y documento de fojas tres en que se expresa la que sehiso al segundo Mayordomo don José Ramos. El referido Señor Juez Conservador del Vamo Vocal dela Ilustrisima Corte Superior de Justicia Doctor Don Agustin Zegarra, el Reverendo Padre Maestro Frai Presidente Fray Isidro Sevilla, y los hermanos dela Hermandad de

nuestra Madre y Señora del Rosario de
Indigenas que se venera en este Convento
grande de nuestro Padre Santo domin
go en numero de treinta y nueve que los
fueron, don José Gutierrez, don José Ramos,
don Santiago Bivas, don Juan Becerra,
don José Duran, don Mateo Laynes, don
Mariano Samanamú, don Joaquin Ro
mero, don Ignacio García, don José Me
dina, don Manuel José Cano, don
Julian Cordova, don José Molina, don
Julian Prieta, don Mariano Agreda
don Pedro Lopez, don Francisco Vega,
don Carlos Cano, don Domingo Ramirez,
don Juan Ribera, don Juan Pablo Gua
galla, don Custodio Lisa, don Ygnacio
Bergara, don Modesto Alfaro, don Jo
sé Panais, don Francisco Padilla, don
Manuel Gonzales, don Agustin Corde
ro, don Manuel María Abarado, don
Antonio Sotomayor, don Joaquin Fran
cia, don Pedro Samame, don Simon
Jordan, doctor don Benito Pardo Figue
roa, don Mechor Sevilla, Fray Fer
min Noguera, don José Tamallo,
don José Figueiredo, y don Esteban De

lanques: despues de haberles el mismo Señor Juez hecho presente el Objeto de la reunion de la Hermandad juramentos con las observaciones nesesarias al acto, dispuso se les leyese en publico, y voz alta todo el expediente citado, como en efecto se leyó por mi el presente Escribano de un modo inteligible á todos los concurrentes, y despues de una larga y detenida discusion sobre su contenido; advirtiendo el Señor Juez que de ello no resultaba otra cosa que la demora en el acto por ser unos de pareres, se decidiese el punto sin mas indagacion, y otros que se resolviese por votos á que trató de procederse, y ni aun en ello hubo general abenimiento por exponerse la ocasion de su compromiso con los Capitulantes, y Capitulado; medisado bien este particular, y á fin de cortar de raiz todos estos inconvenientes, se determinó que para que los hermanos pudiesen deliberar con entera libertad se retirasen por un momento el referido Don Jose Ramos, igualmente que Don Ygnacio Garcia, y Don Mariano Ygueda

PARA EL BIENIO DE 1842. Y 1843.
SELLO 6.º REPUBA PERUANA MEDO RL

que hacian de acusadores — Verificado así y puesta la indicada Hermandad en completa aptitud para su libre esposicion, y la que tubieres abien hacer sobre la materia; discutida nuebamente, y oidos en particular los dichos de algunos hermanos en consecuencia de lo que por ellos se puntualizó, fue conforme la mayor parte dela predicha Hermandad en declarar con espontanea y clara peticion como lo hizo por vos viva y perceptible, que no encontraba merito ni fundamento substancial enla acusacion hecha al enunciado Don Jose Ramos para que por la que sele hacia y habia motivado esa reunion se le separase dela primera Mayordomia á que era llamado por la Constitucion que les rige; siendo por tanto su solicitud el quesele posecionase de dicha Mayordomia primera, procediendose

PARA EL BIENIO DE 1842. Y 1843.
SELLO 6.º REPUBA PERUANA MEDº Rl.

para evitar otra concurrencia á la eleccion del segundo que debia reemplazarles con los demas Oficios prebenidos por su instituto — El Señor Juez acediendo á ello por cuanto (por cuanto) se le habia expuesto, y la terminante de liberacion de la hermandad como se expresa; cuando ya presentes los que se habian retirado, é inscrito, y de todo lo ocurrido, á que no se pusieron, ni hicieron observacion alguna, determinó asi se sentase en el expediente del asunto por la respectiva diligencia — A consecuencia de ello se procedió á dicho Acto en la forma de costumbre sin otra contradiccion ni alegato por ninguno de los concurrentes, dandose posecion al referido Ramos de la indicada Mayordomia y el consiguiente principio á la votacion con los sufragios que cada uno fue haciendo segun el orden de su llamamiento en la respectiva urna ó llamaro, los que ascendieron al numero de Quarenta y uno siendo incluyos en ellos los dos del Reverendo Padre Manuel Frios, los mismos que desu regulacion y escrutinio apare cieron distribuidos en el siguiente orden — Don

Ignacio García diez y siete, don Manuel María Albarado once, don Modesto Alfaro siete, don Carlos Cano dos, don Domingo Ramírez uno, y tres blancos; quedando por lo tanto electo para la segunda Mayordoma por el mayor número de votos el enunciado don Ignacio García; mas como este al anunciársele este resultado hizo su expresa renuncia del cargo sin causa alguna, manifestándosele por el Señor Juez la inadmision con tal motivo en la que igualmente instó la Hermandad pidiendo el efectivo del referido García quien por llevar adelante su objeto, aseguró no solo hacía la prejudicada renuncia del dicho oficio sino amas la de individuo de la Hermandad de que desistia desde ese momento en necesidad de verificarlo en forma como se le habia prevenido- Por este incidente y para no retardar mas el acto en hora que ya era abanzada, dispuso el Juzgado que siguiendo en su proposito el predicho don Ignacio, se encargase de la Mayordoma para que habia sido electo el que le seguia segun la votacion en mayor numero de sufragios que lo fue don Manuel María Albarado, procediendose á la eleccion de los dos Procu

radores Fiscales no por designacion del Mayor
domo como habia sido de practica, sino por
votos secretos por haberse asi pedido se hiciese,
y se conforme á la Constitucion de la Hermanc
dad quien en seguida asi lo practico escriti
endo cada uno de los que se hallavan presen
tes el suyo; y hecho el escrutinio de los que
se dieron para cada uno de los expresados
Oficios resulta haber salido electos para
ellos Don José Yguirdo por catorze votos,
Don Miguel Guzman por catorze, don San
tiago Rivas uno, Don Ygnacio Gargara uno,
Don Melchor Sevilla uno, don Antonio Soto
mayor uno, blancos tresc, y bisiados dos
de hay es que quedaron electos Procurado
res fiscales los dos primeros por el mayor
numero de sufragios - Y inmediatamente se
procedio ala votacion de los cuatro Diputados
en el mismo orden por la razon expuesta,
y resultaron de ella elegidos don Melchor Se
villa por dies y ocho votos, don Antonio Soto
mayor dies y ocho votos, don Agustin Cordero
dies y ocho, don José Duran dies y siete, don
Santiago Rivas uno, don Francisco Vega
uno, don José Gutierrez uno, don Pedro Lopez
uno, don Juan Beserra uno, blancos

nueve, y vistado uno igual numero delos veinte y nueve que entraron en cantaros por lo que quedaron electos Diputados Don Melchor Sevilla por dies y ocho votos, Don Antonio Sotomayor por dies y ocho, Don Aguitin Cordero por dies y ocho, y Don Jose Duran por dies y siete votos. En este estado el Mayordomo primero saliente Don Mariano Agreda presentó una memoria, ó razon delas refacciones, y demas que habia hecho enel tiempo de su administracion en favor de nuestra Señora la que a peticion de este se leyó en pleno; é igualmente en seguida presentó otra razón ó papel que contiene secriciones para el nuevo Mayordomo, á efecto de que no pueda por si solo poseder sin la intervencion del segundo, la que leida se dispuso por el Señor Juez, que considerandose como una adicion ála Constitucion que rige

PARA EL BIENIO DE 1842. Y 1843.
SELLO 6º REPUB.ª PERUANA MEDº Rl.

la Hermandad para lo que no creia facultades en ella, se relacionase en la acta lo que en lejia certificada pasaria al conocimiento dela Superioridad, ofin de que con arreglo al articulo 1esto del Supremo decreto de dies del presente Mes, resolviesen conveniente sobre todo. Concluida asi y publicada la eleccion fueron quemados los sufragios, y acto continuo el Señor Alles por antemi el presente escribano Eclesiastico y del Rey.no, recibio el respectivo juramento á todos los electos, que hicieron en forma y conforme á derecho: con lo que se dio por concluido el acto que firmaron los Mayordomos electos, y Reverendo Padre Maestro Prior Presidente juntamente con Su Señoria de que doy fe = Agustin Zegarra = Fray Isidro Sevilla = Prior Presidente =

José Ramos = Manuel María Alba
rado = Antemí = Casimiro Salvi
Escribano del ramo

Es copia de su Original que se halla á
fojas diez del Libro de Actas de Elecciones de
que Certifico: y en cumplimiento de la pro-
videncia que le antecede pongo la presente
en Lima y Mayo veinte y tres de mil
ochocientos cuarenta y tres

Casimiro Salvi

Jurd.do Conser. de Cofradias

Rc. P.

21

Lima Mayo 26. de 1843.

Al Sor. Coronel Prefecto de este Departamento

S. P.

Desde que se me encargó la judicatura de Cofradias y Hermandades de esta Capital, mi primera contraccion se dirijió al restablecim.to del orden q. de tiempo muy atras era desconocido p.r esos establecim.tos. Los escandalosos abusos q. p.r entonces plagaban la administracion de sus fondos, exijian el mas momentaneo remedio, y afin de q. en lo posible lo obtubiese ese importante ramo, hice cuanto á mis alcances estaba, y fue tan notorio p.r la publica utilidad, como por la succesiva aprobacion q. debieron al Gobierno las medidas q. mi zelo le propuso.

Atento de ellos puedo asegurar á V. S. q. comparado el esterior regimen de esas Sociedades con el anterior, se bieron muy pronto

Si en el mejor pie asi con respecto á sus peculiares ren-
cuanto en el manejo q. debian observar los encarga-
dos p.a la distribucion de ellas. Hace de esto una ine-
quivoca prueba el dilatado espacio en q. mantenido
yo al frente de ese cargo en la clase de Privativo Fis-
es, no tubieron los Tribunales q. fungar mi prece-
dim.to, el mismo q. sabiendolo mantener ileso como
Conservador á q. ultimam.te se restringió este Jurg.do
á caso será la primera vez en q. una dañada in-
tencion haya querido atacar mi conducta abanzan-
dose á bulnerarla con hechos en q. há resaltado
mar.ma imparcialidad.

Tales son los ocurridos con la Hermandad de
nuestra Señora del Rosario de Indigenas en la
ultima eleccion de sus Mayordomos; y es cierto q.
solo un genio discolo con el proposito de perturbar
el arreglo de ella, pudo haber dado lugar á la
nota q. sin merito sele aproma á este Jurg.do exe-
yendole intruso en atribuciones q. no le com-
petian. Las q. como antes indico, siñeron las su-
yas á lo economico del yá referido Ramo, le
dejaban expedito p.a su intervencion en actos de
esa naturaleza prescindiendo en todo de lo ju-
dicial, y de ajeno conocim.to, como á todos és con-
tante. Asi lo fue en el particular dela que

dicha eleccion; pues q. habiendo precedido, á la q. debió hacerse desde el ultimo Diciembre, una acusacion p.r faltas q. se le imputaban al q. correspondia entrar en la primera Mayordomia segun su instituto, suspendió este Jurg.do á quel acto, hasta q. deputada esto contensioso ante un competente Juez, se declarase p.r el la aptitud ó inhabilidad q. arguian al candidato p.a este servicio. Las actuaciones q. entre este y sus acusadores se fijaron, dió por ultimo resultado la devolucion delo obrado á este Jurgado Conservador p.a los fines á q. se contrae el acto del q. conoció en el asunto, dirijido á la reunion dela Hermandad á efecto de q. esta deliberase sobre la materia segun aparece delas Copias legales de todo que indispensable me es acompañar á esta por comprobante de mi conducta.

Las que en consecuencia observe, las hace ver la inmediata citacion á q. procedi con noticia de interesados q. en nada contradijeron, y si p.r prueba de su aquiescencia suplicaron solo la mayor demora p.r las razones q. constan dela nota q. tambien va unida á esta, como una demostracion dela malicia q. hoy anima al q. las subscribe; y q. habiendo concu-

Sr.

rrido ala indicada Eleccion, p.r no haber salido sin duda ella á su beneplacito despues de fenecida, y al no encontrar obrie alguno q.e oponer al elegido p.r la Hermandad, le ha impedido de propio arbitrio el uso de su ejercicio, llegando su atentado hasta el de cerrar las puertas dela Capilla en q.e se halla la Imagen q.e venera esa Sociedad, bajo el especioso pretesto de mi concurrencia á dicho acto, sin advertir q.e en modo alguno alteraba agenas atribuciones, y q.e como un acto puramente economico, no estaban en suspenso las del Juez Conservador p.a el, ni podia crecerle subsistiendo aún en la clase de tal, impedido p.a esas funciones y el lleno delas q.e se le encargaban p.r otro Juzgado. Lo sucedido es q.e á vista de esa causal aún subsiste el primer Mayordomo separado de su cargo: la Imagen sin culto alguno p.r lo q.e espera la nora á q.e igualm.te es adjunta esta; y siendo todo un escandalo q.e pide un abreviado remedio p.a q.e emane de V.S. el q.e corresponde, he creido de mi deber poner estos incidentes en su conocim.to sin otra demora, á fin de q.e con presencia delos docum.tos á q.e me refiero, y acredita ámas el original esped.te si su vista fuese necesaria, se sirva disponer lo q.e estime mas conforme al debido escarm.to de esos atentados.

Dios gue. á V. S.

Agustin Zevarazo

Lima Octubre 20. de 1843

Entrain se arregla el ramo de Cofradias y hermandades

Pref. del Departam.

Tes, queda aprovada la eleccion hecha ante el Juez Conservador de ellas: al efecto ocurra al dho. Juez para los fines consiguientes, dejando asu prudencia adicionar, ó no, al estatuto del ramo, la restriccion indicada por el Mayordomo Cesante, que consta dela acta celebrada al efecto, haciendo á esta Prefectura q. con ella se consulta la mayor seguridad delos fondos, y en virtud de ser provisional esta medida.

Echenique

Mun.l Falcon

Lima Octe. 24. de 1843.

Por debueltos con la resolucion que antecede pongase en noticia delos Mayordomos que resultaron electos, y se registren en la Acta de su referencia para que pro

sedan á encargarse del desempeño de su Oficio con la sectuacion que se indica en la presentada Acta y en los terminos que expresa la enunciada resolucion, la q. igualmente con este proveido se hara saber al Mayordomo saliente Don Mariano Agreda Afin de q. haga inmediatamte. al electo Don José Ramos la entrega formal de cuanto ~~entra~~ ha estado á su cargo por medio del respectivo inbentario segun los Estatutos de la Hermandad. y fecho todo archivese = lo tratado = no vale —

Ante mi

Casimiro Salvá

En el mismo dia de la fecha del auto que antecede hice saber su contenido y presente de la Superioridad á Don Manuel Maria Albarado como segundo Mayordomo interinido firmó doy fe

Albarado

Salvá

Seguidamente hice otra al Mayordomo primero Don José Ramos el que enterado firmó doy fe —

Ramos

Salvá

En

Veinte y uno del mismo hice otra á
don Mariano Agueda Mayordomo se
ante firmo enterado instruido doy fe

Agueda

Salvio

PARA EL BIENIO DE 1842. Y 1843.

SELLO 6.º

REPUB.ª PERUANA

MED.º R.L

PARA EL BIENIO DE 1844 Y 1845.
SELLO 6º
REPUBA PERUANA
MEDº Rs

Sr. Jf. Concew. de Cosa U.

D.n Jose Ramon Mayordomo actual de la Cofradia de N.a S.a y S.a el Rosario de Indias que se venera en la Iglesia de N. P. S.to Domingo de esta Cap. ante V.S. digo: Que ha sido publico y notorio q. en tiempo de mi antecesor D.n Maria no Agreda se hizo una Junta de la Hermandad con asistencia de R. P. Mro. Prior de dho. Comb.to en donde se trato q. la Hermandad deseando el cumplido y acertado exito de los Mayordomos era preciso consultar el modo y termino en el q. pudiese el dho. Mayordomo cumplir con los tramites de su administracion a q. se hallaba ligado, q. baso de este aspecto un año era un tiempo muy limitado p.a q. el dho. Mayordomo desase expeditas las acciones y demas negocios adictos a la Cofradia, y q. era consiguiente se le prolongase el tiempo de cuatro a.s q. se creia adequado p.a su cumplim.to Asi es q. combinieron en q. despues de ser casi de fut.a esta prolonga no quedarian las cosas en un extasis como ha sucedido con varios Mayordomos q. al concluir el año de su administracion han quedado los asuntos paralisados; p.a lo cual formaron una Acta firmada p.r los q. concurrieron. Aqui es preciso hacer presente a V.S. q. este procedim.to aunq. a prim.a vista parece conguente a razon p.r los fundam.tos con q. lo apoyaron, pero en la actualidad, no parece q. se procedio con legalidad, en circunstancias de q. si era beneficio a la Hermandad, debiase en fut.a haberse dejado en el Archivo de la Cofradia la referida Acta

p.a su cumplim.to y conocim.to de los Hermanos, y cuando como tal Mayordomo no he encontrado semejante Acta, es conci quiente q.e se presuma, q.e el obseto primario ha sido con el fin de q.e si este privilegio fuese legal, aprovecharse unicam.te aquel Mayordomo ó Mayordomos q.e fuesen faccionarios de los q.e se propusieron formar esa Acta esto se deja entender con lo q.e llevo relacionado, y p.r lo tanto interpongo el pres.te recurso á fin de q.e V.S. sirvase q.e D.n Ygnacio Garcia maestro de esta obra entregue en el dia la referida Acta sin escusa ni pretexto alguno pues en su poder pasan muchos papeles concernientes á la Cofradia sin q.e yo halla tenido ni lugar ni ocasion de influjenciarme sobre las acciones de la Cofradia no se con q.e animo p.r q.e si es con el obseto de q.e el Mayordomo ó Mayordomos no los dicipen ó extrabien, se ha engañado el dho. Garcia pues hoy hermanos veinte y cuatro tan hombres de bien como el y en cierto modo es un agravio malicioso á los q.e componen la hermandad. No p.r esto se presuma q.e mi animo sobre el pedir la referida Acta es p.a aprovecharme de su contenido, tan lejos de mi semejante pensam.to, sino el esclarecer q.e si se ha echo legal, y si se recive como tal, no tenga la traba de ocultacion p.a unos, y descubrim.to p.a otros. Por todo lo que

A V.S. Sup.co se le intime al referido D.n Ygn.o Garcia la exibicion en el Jurg.do de la Acta de q.e llevo echa mencion sin ningun achaque ni entorpecim.to p.a q.e si se considera legal se Autorise p.r el Esc.no del Juzgado dandose Copia certificado p.a ponerla en el Archivo de la Cofradia p.a su constancia y cumplim.to q.e es Just.a q.e pido Vsa

Jose Ramos

Mov.: Lept.e 13 de 1811

Intimyase á d.n Ignacio Garcia el contenido de este escrito para q.e sobre lo q.e en el se expresa, exponga lo conveniente

Salas

Garcia

En dicho de Octb.e del presente año: hice saber el decreto anterior á dn Ign.o Garcia firmó doy fe

Salas

Garcia

Auto para la posesión de Cofradia

Ignacio Garcia vecino de Alagon de edad de veinte y cinco años, y casado, se presenta ante la Cofradia de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de esta villa, y dice que [illegible]

PARA EL BIENIO DE 1844. Y 1845.

SELLO 6.º

MED.ª R.ª

[illegible]

PARA EL BIENIO DE 1844 Y 1845. SELLO 5º MEDIO REAL DE PUS PERGUA

Sor Vor. Jues Conservador de Cofradia.

Ignacio Garcia Sargento Mayor de Exercito y hermano Veinte y Cuatro de la Cofradia del Rosario de Pe manos, en virtud de la peticion del Actual Mayordomo Don José Ramos segun lo mandado por V. digo: Que en todo se procede con equivoco. Antes que se encargue Ramos de la Mayordomia, antes de desengañarme que mi desvelo y conatos por el bien, aumento y lustre de la hermandad y de el culto, eran banos y sin fruto, en esa época de mi completa desicion, propuse en una junta, que se perpetuase al Mayordomo Don Mariano Agueda por cuatro años, ó que la Hermandad eligiese un hermano á cuyo cargo corriesen todas las entradas, y empleando lo muy preciso en el culto, el resto se embirtiese todo en Posesiones de fincas aumentando no solo de este modo las entradas, sino evitando ademas su completa ruina. Esta propuesta encontro contradiciones, principalmente en Ramos, y lo que es mas notable en el finado P. P. Sevilla que considerando esto como un medio de atrasar á Ramos á quien protegia á ojos vistas, indicando que eso se reservase para el dia de la eleccion. Resulta de lo dicho que recordaria V. como que asistio que no hubo acuerdo, sino una simple indicacion que se recoxo; y que al querer hoy Ramos lo que no quiso entonces, es sin duda por que trata de buscar como perpetuarse. Que se tiro acta, pero que me la llevé glosandolo esto con el Tenuo que le acompaña por que ni antes ni ahora he tenido á parente para el cargo que desempeña no por nombramiento, sino por escala, y esto con restricciones á que solo el

ha podido someterse. Pero esto es un desbarro si hubo acto se estamparia en el libro, y era imposible que me lo llevase dejando el libro. Todo se asienta en el libro; esto tambien se apunta, y no consiste, como supone que me lleve la acta deciendo asi una idea que despues de un año no contiende ni lo economico de su cargo. Pero esto se lo supone para darse lugar á desacogos, y decenderse á insultos de que no quiero hacer caso por el inmundo origen de que proceden. Ramos es bien conocido. Es mayordomo contra la voluntad de los hermanos, mayordomo con otra dura repugnantes, sin embargo de los que se le han impedido judicialmente, ventas y tocaces que el menor de ellos es sufia su remocion, pero ha completado su periodo ó por la indolencia, ó por la prudente tolerancia de los hermanos. En conclusion no ha existido tal acuerdo, sino un plan, una propuesta por entonces desechada; la misma que debe constar en el libro siendome imposible tenerla en mi poder. En fuerza de la razon dada.

A V. S. Suplico se sirva desechar la pretencion de Ramos y en uso de sus atribuciones mandar que se cite para nueva eleccion. Pido justicia.

Ygn. Garcia

Lima: Octe 17 de 1866

De vista el Escribano de Vmo. con presencia del libro de Actas de la Hermandad q. se indica, expresando sin el exito lo que se expresa por el Mayordomo representante.

Salvi

S. Juez Conservador de Cofradias

En cumplimiento de la anterior providencia y con vista del Libro de Actas de la Hermandad de que se trata que corre a mi cargo

debo decir á V.S.: Que absolutamente se encuentra allí, ni constancia la menor en dichos libros que haya referencia al asunto á que se contrae el recurso presentado por don José Ramos Mayordomo actual del Rosario de Peruanos, pues la única y última acta es la de la elección de este fechada á diez y seis de Mayo de ochocientos cuarenta y tres en que nada trata ni dice sobre este particular. Lima Octubre 24. de 1.844 —

Casimiro Salvá

Lima Oct.re 25. de 1.844 —

Instruyase al Mayordomo recurrente de lo resultado de la antecedente razon para lo que tenga á bien ocurrir —

Salvá

PARA EL BIENIO DE 1844. Y 1845.

SELLO 6º

REPUB. PERUANA

MEDIO R.

PARA EL BIENIO DE 1844 Y 1845.
SELLO 6.º
REPUB. PERUANA
MEDIO R.

Sr. S.r de Cofrad.

D. Jose Ramos Mayordomo actual dela Cofradia de N. M. y S.a del Rosario de Peruanos, fundada en la Iglesia del Comb.to de N. P. S.to Domingo, con el devido respeto ante V.S. digo: Que hallegado a mi noticia, que algunos herm.s discolos de dha. Cofradia, han pedido ó pretenden se haga nueva Eleccion de mayordomo, tergiversando el orden establecido por la Constitucion que nos rige. Yo me persuado que V.S. tan interesado en conservar la armonia y buen regimen de la Cofradia, debe dar al desprecio semejante solicitud, pr. q. en la actuacion no se haya arreglada á Ley, ni apoyada sea, una base fundamental que le sea favorable á la peticion entablada; pr. q. V.S. mejor que ello sabe, que el punto general, y segun el tenor expreso dela Constitucion, se previene que en todos los años se celebre dha. Eleccn. el dia 2 de Dic.e, y he aqui un escandalo de estos hermanos, el querer quebrantar el regimen y costumbre que siempre, y pr. siempre observado se conoce pr. este depravado designio, que se conducen por un espiritu alborotador, y perturbador de la paz, y tranquilidad, con q.e nos debemos manejar por cuyo motivo, el sentido literal de hermanos debe entenderse sin permitir al vorolos, inquietudes, ni desabenencias, es por esto q.e aun la misma constitucion repudia á los hombres de esta clase, ordenando que si alguno fuese de este jaez y circunstancias se aborrado de la hermandad, como perturbador y perjudicial Asi es quello no tubiera cacian de algun reclamo siempre que

como dice se estaba cumplido el periodo de mi administracion; por otra parte en caso que hubiese cumplido el termino seria, ó por mi mala administracion ó algun otro motibo substancial á ese fin, sin suceder uno ni otro extremo, parece que obran con la mas supina desverguenza, y acaso los que lo solicitan y ueno los conosco, ni son legitimos hermanos &c. Bajo de estos fundamentos que estriban en la razon, y en la constitucion que nos rige.

A. V. S.

Supl.co se sirba dar al desprecio semejante solicitud, y en su consecuencia, ordenar, que cumplido que sea el periodo, se proceda á la Eleccion, la misma q.e no habiendo causa fundamental que lo impida, me prestaré gustoso á verificarlo, q.e es just.a que pido, &c.a

Jose Ramos

Lima: Oct.re 24 de 1816

Congase Patron por el Escribano del Ramo con presencia del libro de Actas de la Hermandad q.e se expresa, de la fha en q.e se verificó la Eleccion del Mayordomo representante con lo q.e sobre ella hubiere hecho

Fuen

Solis

J. J. Lorenzo
de Lopadias

Cumpliendo con lo ordenado en la provid.a ant.or por presencia del libro de actas de la hermandad a que se refiere dig.o á V.S. Que se eligió ad.o José Ramos Mayordomo el 16. de Mayo del 816.: que se pidió antes del acto por D. Ygn.o Garcia y otros no asendiese Ramos á gesimo Mayord.o pues se resolvió por este no lo fuese por considerar infundada la acusacion q.e se le hizo, y entonces se provedió pues se agregandole unas reflecciones que fueron aprobadas por la superioridad. Lima Oct.re 24. del 816 y lo entre renglonado vale

Cayetano Salas

N. P.

Lima y Octubre 23. de 1844.

Al Sor Juez de Cofradias.

Como diputado de la Archicofradia de Nuestra Señora del Rosario de Peruanos, hago presente á U.S.: que el dia Veinticinco del presente se cumple el año de la Mayordomia de Don Jose Ramos. La hermandad se halla en su vez, por lo tanto pido á U.S. que se sirva dar la Orden Correspondiente p.a que en ese mismo dia se verifique la nueva eleccion.

Dios gue á U.S.

Jose Duron

Ma: Octe 24 de 1844

Habiendose pedido sobre otra exposicion relativa á este particular la respectiva razon con presencia del libro de actas de la Cofradia q. se expresa el Escrib.o al Pbro. ponga la q. se tiene ordenada p.a la conveniente disposicion con prevenc.

Salas

Lima Octe 25 de 1844

Pasese á la vista del Ynfrascripto que dió principio á la peticion del Mayordomo Don José Ramos para en su vista proveer lo conveniente.

Salas

Lima Novre 9 de 1844

Visto con los antecedentes que se han traido á la vista; y apareciendo por la razon constante en ellos que el actual Mayordomo

Don José Ramos se posesionó de este cargo el treinta y uno de Octubre del proximo pasado año, y bendido el que segun los estatutos dela hermandad debe unicamte servir; otorgando á ellos y ala Esperia prebenen que igualmte hacen de que teniendo este se proceda ala eleccion de otro Mayordomo, para que tenga efecto esta disposicion; pasese la respectiva orden al indicado Ramos afin de que cite álos individuos que componen la precitada hermandad para q. reunidos en el local de costumbre el dia doce del corriente alas tres dela tarde de el verifiquen la eleccion de sus Mayordomos y demas oficios conforme en todo alo que prebienen los indicados Estatutos.

Salvá

Pasó — se pasó la nota al Mayordomo en el mismo dia dela fecha del auto anterior

Salvá

PARA EL BIENIO DE 1844. Y 1845.

SELLO 6.º

REPUBA PERUANA

MEDº Rl

PARA EL BIENIO DE 1844 Y 1845.
SELLO 6.º REPUBA PERUANA MEDIO R.L

Sr. Juez de Cofradías

D. José Ramos, Mayordomo Tesorero de la Cofradía de Ntra. Sra. al Rosario de Pescadores, que se venera en el Convento Grande de Nro. P.e Santo Domingo de esta Ciudad, conforme debo ante V.S. parezco y digo: Que el sabado nueve del Corriente Mes, recibí una Nota del Tenyente, p.r el Graduado del Escribano D. Casimiro Subiz relativa á que citase á la Hermandad, para el Martes doce del que rige, á las cinco de la tarde, prebio el abuso oportuno del R.P. M. Prior p.a su asistencia en el acto de la Eleccion. Acerca de este particular debo hacer presente á V.S., lo primero hallarme impedido de agitarme para llenar los deberes que en dha Nota se me previenen, motivado este de una fuerte reumatismo que la Semana pasada me hizo un pequeño en la pantorrilla del pie derecho, interponiendose los Colmillos p.r ambos lados de ella, de cuyas resultas me picó la Vena, y me desangre, q.e al no haber sido p.r ahora remedio que se me han aplicado p.r el Practicativo q.e me ha auxiliado quien hubiera practicado, y que p.r la mucha Variacion q.e ha observado en las heridas inferidas, y me ha prevenido dite toda agitacion p.r q.e me expongo con la ardentia al tiempo, tal vez á sufrir una Convencion en la Sangre; lo segundo es

p.te este mismo impedimento, y teniendo á la vista el artículo
de la Constitucion, en que prebiene que la Eleccion de esta
Corporacion debe hacerse el dia 24 del proximo mes de
Diciembre que está muy inmediato, implora de su
notoria benignidad se sirba suspender dha Eleccion, hasta el cuarto dia Veinte y cuatro p.r los
fundamentos que expresados, dentro de cuyo tiempo
mismo ya estare restablecido de la dolencia
que ahora padezco, tanto que esta misma me
ha servido de grave perjuicio, p.a poder hacer
le la Fiesta ala Santisima Virgen el ultimo
Domingo del presente Mes, segun he dicho ya
tratado, quedando esta con el permiso de V.S.
p.a unos dias Domingos del entrante mes en
ber de q.e se proceda dicha Eleccion, y p.a Consequente
lo q.e en merito de lo expuesto, y teniendo en Consi-
deracion los fundamentos q.e han detallados le sir-
ba suspender p.r ahora dha Eleccion, hasta el 24.
de Diciembre venidero, segun lo prebiene con
dos articulos la Constitucion de dha Corporacion
pues así es de Justicia q.e con merced y gracia
espero alcanzar de su poderosa y benefica mano
Dr

José Ramos

Lima Novre. 26. de 1842.

Estando efectivamente benecido el termino señala
do por el instituto que rige la hermandad á
que se refiere el precedente escrito, y de consiguiente
cumplido el año del presente Mayordomo cuyo
periodo le demanda este mismo: parese la orden
respectiva para que cite alos individuos que forman
aquella hermandad para las cuatro de la tarde del
Martes proximo tres del proximo Diciembre, dan
dose previo aviso al Prelado a que corresponde

Se libró la orden en la misma fha.

Alzamora

Ante mí
Lucinio Valdés

Sr. Juez de Cofradias D.D. Blas José Alzamora

Lima y Diciembre 2. de 1844.

Muy Sr. mio y de todos mis respetos.

Haviendo mandado V.S. q. se reuna la Hermandad del Rosario de Pericanos p.a proceder á la Eleccion de Mayordomo, es la vez de que le recuerde, q. solo el bien de la tranquilidad, y de la paz, y p.r cabar todos los disturbios que precedieron al acceso de D. José Ramos que vá acesar, me combine con desempeñar el cargo de segundo Mayordomo, con notable perjuicio de mis intereses, y de mi fisico, y aun superando los riesgos que pudieron correr los intereses de la S.ma. Virgen, por falta de tiempo p.a encargarme de ellos. No obstante, apesar de todo mi conciencia me dice q. he cumplido, y que he superado molestias, y dificultades p.a llenar mi deber, y q. el culto y los intereses no sufrieren el mas pequeño deterioro.

Empero, seria imposible q. desempeñase esta afanosa tarea por un año mas, y me veo en la necesidad de hacerlo presente á V.S. p.a q. lo ponga en conocim.to de la Hermandad, y esta en su dia elija los dos Mayordomos. Se que las Constituciones quieren que el segundo pase á primero; pero hay que reparar q. yo no fuy el electo, sino D. Ygnacio Garcia, que este p.r sus ocurrencias con Ramos hizo una renuncia informal, que se le admitió del mismo modo p.r consideraciones, y q. yo me hice cargo p.r haver obtenido el acceso. Y haviendo desaparecido los motivos de la espontanea interdiccion de Garcia, en favor de la Hermandad, en bien de los intereses, del aumento del culto, y en reconocimiento de los remarcables servicios en favor de la

Cofradia, y que todos los Hermanos admiraron en su vez, el debe ascender aprimero; nunca yó, que no fuy elegido segundo.

Hay en apoyo de mi Renuncia, q. las Constituciones mandando que el segundo Mayordomo pase á primero, no le imponen una obligacion, sino le declaran una Regalia, un dro. que exijir; y si yó quiero renunciar de esta regalia, si este dro. ¿ quien tendrá derecho para forzarme ascenso si primer Mayordomo? entonces mi ascenso no seria regalia de q. puede renunciar, sino una obligacion que se me podia exijir.

Tales son Sor. los fundam.tos de mi Renuncia, y los q. la hacen admisible: Ruego á V.S. los acepta, y que los someta á la Hermandad p.a q. esta proceda á elejir para los dos cargos.

Dios gue. á V.S.

Man.l Maria de Alvarado

Lima dic.e 2. de 1.8 4 4.

Tengase presente p.a el acto de la eleccion

Fabri